



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**INFORME DE ACTIVIDADES DE
LA DIPUTADA GLORIA BAUTISTA
CUEVAS, DURANTE LAS
REUNIONES DEL PARLATINO DEL
24 AL 26 DE MARZO DE 2012**

México, D.F A 31 DE Marzo de 2014

C O N T E N I D O

1. Documento de respaldo a la iniciativa de proyecto de Ley Marco de empleo juvenil, incluye firma de los Diputados y países que apoyan.
2. Acta de reunión de la Comisión de Servicios Públicos, defensa del usuario y del consumidor.
3. Proyecto de Ley Marco de Comercio Electrónico y Declaración de los Consumidores de la Sociedad de la Información (TIC's).

4. Documento sobre la Obesidad en América Latina y sus Consecuencias.
5. Proyecto de Ley Marco sobre Trastornos Alimentarios y prevención de la Obesidad Mórbida.

6. Ley Marco de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.
 7. Reglamento del Parlatino.
 8. Agenda del Parlatino.
 9. Observaciones de la Dip. Gloria Bautista Cuevas, sobre el proyecto del Ley Marco de Comercio Electrónico.
 10. Observaciones al Proyecto de Ley Marco Sobre Trastornos Alimentarios y prevención a la Obesidad.
-



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Documento de respaldo a la
iniciativa de proyecto de Ley
Marco de empleo juvenil, incluye
firma de los Diputados y países
que apoyan.**

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

REUNION COMISION DE ASUNTOS LABORALES, PREVISION SOCIAL Y ASUNTOS
JURIDICOS

PAÍS: Panamá

FECHA: 25 de marzo de 2014

Lugar: Sede del Parlatino

PARTICIPANTES:

Dip. Alfredo Asti (Uruguay) Presidente
Dip. Delsa Solórzano (Venezuela)
Dip. Juan Carlos Díaz Roig (Argentina)
Sen. Javier Lozano (México)
Dip. Esther Quintana Salinas (México)
Dip. Marelis Pérez Marcano (Venezuela)
Dip. David Herrera Díaz (Rep. Dominicana)
Dip. Elvin Antonio Fulgencio (Rep. Dominicana)
Dip. Eusebio Alvarenga (Paraguay)
Dip. Walter Verri (Uruguay)
Asambleísta Diego Salgado (Ecuador)
Senadora Zita Jesús Leito (Curacao)
Senador Jaime Córdoba (Curacao)
Dip. Ricardo Pacheco Rodríguez (México)
Dip. Víctor Emilio Granados (Costa Rica)
Sen. Ernesto Gándara (México)

Funcionarios:

Alcira Revete, Secretaría de Comisiones Parlatino.

Juan Arraga, Secretaría de Relaciones Internacionales de Uruguay.

En primer lugar el Presidente informa sobre la necesidad de designar el legislador redactor. Por unanimidad de designa a la Dip. Delsa Solórzano.

Seguidamente se otorga el derecho de palabra a todos los parlamentarios presentes. Cada uno expone la situación de su país, tanto en lo político como en lo laboral.

Inmediatamente el Presidente informa sobre la necesidad de discutir el proyecto de Ley Marco de Empleo Juvenil, destacando que incluso alguno de los países que se opusieron a su aprobación en la plenaria pasada, han manifestado ahora por escrito su respaldo al proyecto de ley.

Se abre la discusión sobre el Proyecto de Ley Marco de Empleo Juvenil.

Se otorga la palabra a todos los parlamentarios presentes.

El Presidente destaca los aportes de Cuba y de la Comisión de Equidad de Género. Es de destacar que la delegación Cubana reitera su expreso respaldo al proyecto de Ley en cuestión, señalando que "consideramos que el proyecto de Ley Marco contribuye a que los países de la América Latina y el Caribe puedan continuar fortaleciendo desde el punto de vista jurídico este importante tema para nuestras sociedades."

Toma la palabra el Dip. Juan Díaz de Argentina, señala que el texto del art 6 del proyecto deja claro que la edad para considerar el empleo juvenil quedará determinado por la legislación interna de cada país (este había sido el argumento de voto contrario en la Asamblea). En tal sentido, en nombre de la Argentina, no hace ninguna objeción al proyecto de Ley y por su parte considera que el mismo debe ser aprobado en su totalidad. Seguidamente agrega que en su país tuvieron 3 iniciativas diferentes para tratar de resolver el problema. Pese a todo ello en su país hay un importante número de jóvenes que ni estudian ni trabajan. Señala que su país está trabajando en una estructura actual de gran éxito que ha contribuido incluso a resolver el clientelismo. Esta iniciativa llama el nombre de "Programa Progresar", que consagra el derecho a estudiar de los jóvenes entre 15 y 24 años que no estudian ni trabajan.

Toma la palabra el Sen. Lozano de México, señala que el proyecto ha sido debidamente debatido ya. Destaca que el proyecto de Ley busca resolver en nuestra América Latina la alta tasa de desempleo juvenil. Asimismo considera que los productos de las comisiones deben ser respetados.

Posteriormente la Dip. Delsa Solórzano señala que el producto de lo debatido en las Comisiones de trabajo debe ser respetado, atendiendo además a que las delegaciones de Cuba y Argentina han retirado sus observaciones y han respaldado el proyecto de Ley.

El Dip. Eusebio Alvarenga de Paraguay, señala que efectivamente considera que debe respetarse el trabajo de las comisiones, y que el proyecto de Ley debe adaptarse a cada país una vez que llegue a los respectivos Congresos o Asambleas.

El Dip. David Herrera de Rep. Dominicana considera que la mejor ley no es la que reúne todos los requisitos que uno quisiera, sino la ley posible. Así que cree que el proyecto de Ley debe ser aprobado en los términos en los que se encuentra.

La Dip. Esther Quintana considera que el proyecto de Ley debe aprobarse de inmediato en los términos en los que se encuentra redactado y que el mismo va a ser de gran ayuda en nuestros países.

El Dip. Víctor Granados ratifica, tal como lo hizo en la reunión anterior de esta Comisión, que el mismo debe ser aprobado y destaca la necesidad de respetar el trabajo de las comisiones. Añade que el Proyecto de marras se realizó con base en los establecimientos de la OIT.

El Dip. Alfredo Asti señala que la delegación oficialista de Venezuela le había indicado que tenían salvedades pero no se opondrían al proyecto de Ley, de hecho lo votaron en junta directiva. Sin embargo, en la plenaria promovieron su devolución a esta comisión. Señala ser un hombre de izquierda, y que jamás se prestaría para la precarización del trabajo. Por ello considera que el proyecto de ley debe aprobarse en los términos acordados. En tal sentido basta leer el art. 2 del proyecto donde se evidencia que lo que busca el mismo es la formalización y no la precarización del trabajo. Lo mismo se ratifica a lo largo de todo el texto del articulado. Señala igualmente que el proyecto promueve la posibilidad de que puedan combinarse el trabajo y el estudio, lo cual privilegia la formación de los jóvenes y eso es de suma importancia. Es por ello que la delegación en pleno de Uruguay, con el respaldo de todos los partidos, ha expresado la robusta defensa de este proyecto de ley.

La Dip. Marelis Pérez, de Venezuela, indica que los planteamientos realizados por el representante del oficialismo en esta comisión, guardan efectivamente relación con la precarización del empleo juvenil. Asimismo señala que lamenta que no se hayan hecho por escrito las observaciones. Destaca que lo que aprueben las comisiones debe ser revisado por la plenaria. Señala igualmente que buscará las observaciones que realizó la delegación oficialista anterior.

Seguidamente se abre el debate sobre sí se aprueba en este momento la ley.

El Dip. Walter Verri considera que el proyecto debe aprobarse hoy.

El Sen. Lozano considera inoportuno seguir posponiendo la decisión y señala que si no pueden aplicarse los consensos, entonces se aplicarán las mayorías. Adicionalmente

recuerda que en el momento en que se aprobó el proyecto de ley, la delegación oficialista de Venezuela no realizó ninguna observación.

El Dip. Alvarenga de Paraguay consideré que debe respetarse el trabajo de los parlamentarios que han dedicado todo su tiempo a la elaboración del proyecto de ley. Asimismo destaca que luce evidente que la mayoría apunta a la aprobación. En otro orden de ideas, añade que es menester tomar en cuenta la necesidad de mantener el tema ideológico separado de la labor que debe realizarse en el Parlantino, así como la necesidad de dar continuidad al trabajo y a la presencia de los legisladores.

La Dip. Solórzano de Venezuela, destaca que debe aplicarse el reglamento interno del Parlantino. Recuerda que en la sesión anterior no hubo ninguna objeción por parte de la delegación de Venezuela, que la misma fue aprobada por unanimidad en la sesión anterior, que no fue devuelta por parte de la junta directiva, en consecuencia el proyecto debe ser aprobado.

El asambleísta Salgado de Ecuador, señala que claramente hay una voluntad de aprobar el proyecto de ley y sugiere que se someta a votación. Igualmente indica que es importante que trabajemos juntos para nuestras delegaciones apoyen el proyecto en la Asamblea y que no sea devuelto de nuevo el proyecto y se apruebe finalmente en la Plenaria.

Seguidamente la Dip. Marelis Pérez de Venezuela, señala que debe cumplirse con la petición de la plenaria de volver a debatir el proyecto de ley. En tal sentido pide que se deje constancia de las razones por las cuales el vicepresidente de la delegación de Venezuela Rodrigo Cabezas expuso en la plenaria las razones por la cuales se aprueba o no el señalado proyecto de ley. Propone igualmente que se busque un mecanismo expedito para la discusión de la ley. Pide que sean debatidas las observaciones realizadas al proyecto y que sean formalizadas ante esta comisión. Señala que en su condición de representante del PSUV se compromete a consignar por escrito sus observaciones.

Seguidamente el Dip. Asti propone que se apruebe el proyecto de ley con las observaciones recibidas por parte de Cuba y de la Comisión de Género y que quede abierta la posibilidad de que la delegación oficialista venezolana consigné por escrito sus observaciones.

El Dip. Díaz, de Argentina señala que debe simplemente dejarse constancia de la abstención o la observación de la representante del oficialismo de Venezuela. Señala que esto también puede hacerse valer en la junta directiva.

Seguidamente, se realizan las correcciones en el proyecto de Ley solicitadas por la delegación de Cuba, así como por la Comisión de Equidad de Género. Se someten a consideración de la Comisión. Se acogen en su totalidad las propuestas realizadas por la delegación cubana, enviadas por escrito a la Comisión. Asimismo, vale la pena destacar que la delegación argentina, retira las observaciones que en la oportunidad de la realización de la Asamblea anual realizaron, en virtud de considerar que luego de dar lectura detallada al proyecto, el mismo cumple perfectamente con los extremos establecidos por su legislación.

Se da la palabra a la Dip. Marelis Pérez de Venezuela, quien señala que presentará por escrito las observaciones de su partido.

Se somete a votación la aprobación del proyecto de ley con las correcciones realizadas y la constancia de las salvedades de la delegación del partido de Gobierno de Venezuela, respecto del artículo 11 y la exposición en la Asamblea Anual del VP Rodrigo Cabezas de evitar la precarización del trabajo. Se procede a votar por país.

Argentina a favor

Costa Rica a favor

Ecuador a favor

México a favor

Paraguay a favor

República Dominicana a favor

Uruguay a favor

Curaçao a favor

Venezuela la Dip. Delsa Solórzano vota a favor sin observaciones.

La Dip. Marelis Pérez vota con las salvedades mencionadas.

De este modo queda aprobado el Proyecto de Ley Marco de Empleo Juvenil, el cual pasa a la Junta Directiva con las constancias correspondientes.

Queda por concluido el primer punto de la agenda.

Seguidamente se inicia la discusión del Proyecto de ley Marco Procesal Laboral para América Latina.

Se otorga la palabra al Senador Javier Lozano de México, quien expone los principios sobre los cuales se elaboró el proyecto de ley. Se explica que la conciliación, la celeridad, la oralidad y el uso de la tecnología fueron recogidos en el proyecto, así como

el respeto a los DDHH y el establecimiento del principio de conciliación. Se trata pues de principios fundamentales para garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

Seguidamente interviene el Dip. Asti, quien señala que el Proyecto de Ley sólo debe incluir los derechos individuales y no los colectivos. En tal sentido, considera que lo referido a la huelga, no debe incluirse en una Ley Marco.

Seguidamente toma la palabra el Dip. Granados de Costa Rica. Luego de exponer la situación en su país, expresa que coincide con el Dip. Asti en cuanto a que no deben incluirse en el proyecto los derechos colectivos. Considera que debe agregarse con mayor claridad el principio de gratuidad. Asimismo evaluar la posibilidad de que el empleado pueda embargar al empleador.

El Dip. Asti de Uruguay señala que en su país recientemente en Uruguay la nueva ley de abreviación de juicios laborales ha sido objeto de recursos de inconstitucionalidad, en tal sentido, su país no podría apartarse de ese pronunciamiento.

Seguidamente, el Senador Lozano, en nombre de la comisión redactora propone eliminar lo relativo a los derechos colectivos (huelga), a los fines de facilitar la discusión.

Toma la palabra el Dip. Díaz Roig de Argentina, señala que en su país hay una diferencia entre las normas que dicta el Congreso Federal de la Nación y las que dictan las provincias. Distingue entre los asuntos de fondo y los meramente procedimentales. Manifiesta además su acuerdo con excluir la discusión los derechos colectivos del proyecto de ley.

El Dip. Alvarenga de Paraguay señala que en su país el día 26 de este mes se llevará a cabo la primera huelga nacional. Adicionalmente considera que no debemos legislar sobre la huelga debido a las confusiones a las que ello podría acarrear en cada uno de los países. Igualmente indica que en su país la Constitución de 1992 estableció claramente los referidos a los servicios básicos y el derecho a la huelga, por lo que no podría aprobar un proyecto de ley que establezca esto. Considera menester que se insista en el tema de la creación de la Defensoría Pública en materia laboral. Igualmente señala que el proyecto debe contener asuntos estrictamente procesales. Deben separarse las cuestiones sustanciales de las cuestiones procesales.

El Sen. Lozano de México señala que está completamente dispuesto a realizar las revisiones a las que haya lugar a los fines de limitarse únicamente a los temas estrictamente procesales.

Seguidamente el Dip. Asti señala que contamos con un importante avance. En tal sentido, propone que luego de analizar la exposición de motivos (sobre la que tiene algunas precisiones)

y el articulado con aclaraciones de los redactores, que se deje como primer punto de agenda de la próxima reunión la discusión del texto propiamente tal, luego de las respectivas consultas con nuestras respectivas fracciones en nuestros países.

El Sen. Lozano propone que realicemos las respectivas consultas en nuestros países y podamos el día de mañana recogerlas y traer el punto como de agenda para la próxima reunión.

La Dip. Marelis Pérez propone que para mañana se traiga el proyecto omitiendo lo relativo al derecho a huelga, para poder así avanzar sobre la discusión. Igualmente señala que deben traerse a la discusión los artículos más relevantes en cuanto a los derechos individuales.

El Dip. Asti considera menester que en la explosión de motivos debe ampliarse el tema principiara, no sólo mencionarse de soslayo. Igualmente propone que entre esta reunión y la próxima en el 2do semestre podamos intercambiar opiniones para traer un proyecto definitivo para ese entonces.

El Dip. Pacheco de México felicita el trabajo realizado y se adhiere a la postura de realizar las correspondientes consultas y traer posiciones ya fijadas para la próxima reunión.

Finalmente se acuerda, realizar las consultas correspondientes que sea posible y traerlas para la discusión de mañana, sin perjuicio de las que lleguen a posteriori y así poder discutir y aprobar el texto completo de la ley Marco con su exposición de motivos en la reunión del 2do semestre.

En fecha 26 de marzo, siendo las 9:00 am, se reinicia la reunión.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión y solicita a los legisladores presentes su opinión sobre las consultas de rigor sobre el Proyecto de Ley Marco Procesal Laboral.

La Dip. Quintana de México, señala que enviará sus comentarios electrónicamente la próxima semana.

El Dip. Díaz Roig de Argentina ratifica que acompaña el proyecto en todo lo que respecta a los aspectos procesales, suprimiendo del mismo lo relativo al fondo y a los derechos colectivos (huelga).

El Dip. Alvarenga de Paraguay señala que asume el compromiso de enviar por escrito sus comentarios luego de las respectivas consultas en su país. Asimismo, considera que el

instrumento legal es de suma importancia y que lo comparte en todo lo relativo a los aspectos procesales. Considere que el establecimiento de los principios como la oralidad y la celeridad, así como la presencia de la Defensoría pública en el Proyecto, son de suma importancia de cara a los avances en materia de derecho laboral que deben ocurrir en cada país. En cuanto a los tribunales, estima que se puede establecer el fuero laboral. Finalmente ratifica que el proyecto debe limitarse a lo estrictamente procesal y no mezclarlo con el tema sustantivo.

El Dip. Herrera de Rep. Dominicana señala que la ley laboral de su país es bastante garantista para los trabajadores. En tal sentido, la representación de su país acordó realizar una matriz comparativa entre el proyecto de ley y la ley vigente en su país. Tal documento lo consignarán por escrito para que sean incorporados en la próxima reunión.

El Dip. Asti de Uruguay comenta que para su país es de capital importancia lo relativo a la integración tripartita de los tribunales. En tal sentido señala que los tribunales deben ser completamente independientes. Señala que debe revisarse el tema de las notificaciones y que las apelaciones sólo deberían poder hacerse en juicios de mayor cuantía. En cuanto a la apelación de las sentencias, ya su legislación establece que los reclamos laborales tienen orden de prelación sobre cualquier otro embargo. Por lo demás considera que no debe establecerse la posibilidad de que el tribunal subsane los documentos introducidos por el trabajador. Igualmente añade que consignará todas las leyes laborales vigentes en su país a los fines de enriquecer el trabajo de la comisión redactora.

El Sen. Lozano de México indica que sobre el método de trabajo, considera que a través de la Secretaría debemos recibir los comentarios y observaciones a los fines de que pueda discutirse el proyecto definitivo en la próxima reunión del 2do semestre. Cree menester distinguir entre principios en los que todos estamos de acuerdo. Considera que ya es un acuerdo eliminar del proyecto todo lo relativo a los derechos colectivos. Igualmente señala que deben eliminarse los plazos a los fines de establecer que los mismos serán los que procedan en cada país, partiendo de la base del principio de celeridad. En cuanto a la posibilidad de subsanar, cree que en beneficio del trabajador debe considerarse que esa posibilidad siga vigente dentro de la ley. Cree que es importante que se de la máxima utilización a la tecnología a los fines de facilitar el proceso, siempre en beneficio del trabajador.

La Dip. Solórzano de Venezuela, señala que en su país la legislación laboral es bastante avanzada y establece tanto la posibilidad de conciliación o arbitraje a través de la inste pictórica del trabajo en sede administrativa, como la judicial ante los tribunales que correspondan, los cuales son de competencia exclusiva laboral. De tal modo que

considera que es posible realizar una redacción que se acomode a la realidad jurídica de todos los países miembros del Parlatino.

La Dip. Marelis Pérez, considera que esta ley puede ser recibida con júbilo por los trabajadores de toda la región. Y cree que debe realizarse un estudio comparado de la legislación de la todos nuestros pueblos.

El presidente de la comisión Dip. Alfredo Asti, considera menester que se comunique a los miembros de todas nuestras delegaciones el trabajo que se ha estado realizando, a los fines de evitar que ocurran cosas como la que sucedió con la Ley Marco del Empleo Juvenil.

Finalmente, se otorga como último plazo para recibir las observaciones el día 30 de junio del corriente año.

Los aportes se deben enviar a la Secretaría de Comisiones al siguiente correo electrónico: alcira@parlatino.org, aasti@parlamento.gub.uy

Se da lectura al acta,

Estando todos conformes, siguen firmas.

Panamá, 25-03-2014. Parlamento Latinoamericano
 Comisión de Asuntos Laborales.

Nombre	Cargo	País	Firma
Yolga Solórzano	Diputado	Venezuela	Yolga Solórzano
JUAN CARLOS DÍAZ BOIG	✓	ARGENTINA	M. B. B.
ERNESTO GONZÁLEZ	SENADOR	MEXICO	EN
David Honorio Díaz	Deputado	Rep. Dominicana	David Honorio Díaz
Emiliano Funes, Diputado	Diputado	RD	Emiliano Funes
Gustavo Alvarado	Diputado	PARAGUAY	Gustavo Alvarado
WALTER VARRI	DIPUTADO	URUGUAY	WALTER VARRI
Esther Quintana Salinas	Diputado	México	Esther Quintana Salinas
Javier Wraou Alarcón	SENADOR	México.	Javier Wraou Alarcón
JENY SALGADO	ASAMBLEISTA	ECUADOR	JENY SALGADO
Yaimé R. Córdoba	senadora	Guayana	Yaimé R. Córdoba
Zita Jesus-Heito	senadora	Guayana	Zita Jesus-Heito
Víctor Emilio Granados	Diputado	Costa Rica	Víctor Emilio Granados
MARELIS PÉREZ MARCANO	"	Venezuela	MARELIS PÉREZ MARCANO
ALFREDO ASTI	"	URUGUAY	ALFREDO ASTI
Ricardo Pacheco Rodríguez	"	México	Ricardo Pacheco Rodríguez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Acta de reunión de la Comisión
de Servicios Públicos, defensa del
usuario y del consumidor.**



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano, se reunió la comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor, los días 25 y 26 de marzo de 2014, con la participación de los siguientes Parlamentarios:

Dip. Aracelis Ferreira,	Argentina
Dip. Mezoth Shiriquí Rapp.	Bolivia
Dip. Mario Venegas	Chile
Dip. Ramón Barros	Chile
Dip. Iván Norambuena	Chile
Dip. Rita Chaves Casanova	Costa Rica
Dip. Rodolfo Sotomayor Aguilar	Costa Rica
Asambleísta María Augusta Calle	Ecuador
Sen. Adolfo Romero Lainas	México
Dip. Israel Moreno Rivera,	México
Dip. Teresa de Jesús Mojica Morga,	México
Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos	México
Dip. Luis Armando Córdoba Díaz Rivero	México
Dip. Gloria Bautista Cuevas	México
Salustiano Salinas Montaña	Paraguay
Congresista Jaime Ricardo Delgado Zegarra	Perú
Dip. Elvin Fulgencio	Rep. Dominicana
Dip. Teodoro Ursino Reyes	Rep. Dominicana
Horacio Yanes	Uruguay
Ricardo Planchón	Uruguay
Luis Aquiles Moreno	Venezuela
Manuel Villalba	Venezuela
José Ramón Sánchez	Venezuela



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Asesores Grupo Uruguay
Juan Arraga
Margarita Grimaldi

Parlamento Latinoamericano: Alcira Revette

SECRETARIA REDACTORA:
Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos

Temas a Tratar:

1. Revisión de Ley Marco de Comercio Electrónico

CONCLUSIONES:

Se realizaron modificaciones propuestas por el diputado Mario Venegas, de Chile, el resto de los parlamentarios estuvieron de acuerdo y se realizó un documento final el cual fue firmado por los asistentes dando con ello su aval para presentar la Ley marco de Comercio Electrónico ante la Junta Directiva, para su aprobación para la próxima Asamblea general del Organismo.

2. Obesidad y sobrepeso

CONCLUSIONES:

Se llevó a cabo la discusión, aportando opiniones valiosas por parte de los integrantes de esta comisión, sobre un proyecto planteado por el diputado Ricardo Planchón, de Uruguay, en donde se acordó la redacción de una declaración denominada "La Obesidad en América Latina y sus consecuencias", donde se hace un pronunciamiento público para lo cual se convocó a rueda de prensa para el día 26 de marzo, considerando como fundamental el impulsar una Ley Marco sobre los derechos de los usuarios y consumidores con problemas de obesidad para garantizar su acceso a servicios públicos.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

3. El Derecho Humano a la protección del Consumidor y su regulación en las constituciones de los países de Latinoamérica.

CONCLUSIONES:

Se ha acordado seguir comentando este tema en la próxima sesión.

ASUNTOS VARIOS:

1. Se hace una recomendación a la Mesa Directiva del Parlamento Latinoamericano, para que se introduzcan alimentos sanos en las reuniones.
 2. Se autoriza al Presidente de la Comisión seguir haciendo las coordinaciones con la Red de Consumo seguro de la OEA, a fin de tener un encuentro con ellos.
-



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Proyecto de Ley Marco de
Comercio Electrónico y
Declaración de los Consumidores
de la Sociedad de la Información
(TIC's).**



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

ACTA
XXI REUNIÓN
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y
EL CONSUMIDOR

País: República de Panamá

Fecha: 16 de Octubre 2013.

Lugar: Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano, Panamá.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 16 de octubre del año 2013, se reúnen los parlamentarios miembros de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlantino:

LEGISLADORES	PAÍS
DIP. JUAN EDBERTO THIJSSEN	ARUBA
DIP. MEZOTH SHRIQUI RAPP	BOLIVIA
DIP. VANDERLEI MACRIS	BRASIL
DIP. JOAO ANANIAS	BRASIL
DIP. MARÍA AUGUSTA CALLE	ECUADOR
SEN. MARTHA PALAFOX	MEXICO
SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS	MEXICO



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

LEGISLADORES	PAÍS
DIP. JAIME RICARDO DELGADO ZEGARRA	PERU
DIP. RICARDO PLANCHON	URUGUAY
DIP. HORACIO YANES	URUGUAY
DIP. LUIS AQUILES	VENEZUELA

Introducción

El Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, congresista Jaime Ricardo Delgado da la bienvenida a los diputados miembros de las delegaciones que se incorporan a la comisión.

El congresista Jaime Delgado informa de manera resumida la buena participación en el Foro desarrollado sobre "Políticas para la Promoción de la Alimentación Saludable en América Latina" realizado en la mañana de hoy en la sede del Parlatino, con la participación del médico mexicano Gustavo Cruz.

Siguiendo con la sesión se elige al Diputado Mezoth Shriqui como relator secretario de la sesión.

DESARROLLO DE LA REUNION

La asambleísta de Ecuador María Augusta Calle propone aprobar la última versión del Proyecto de Ley de Comercio Electrónico que quedó pendiente de la reunión de Costa Rica. Luego de una rueda de comentarios y deliberaciones, quedó aprobado por unanimidad con el siguiente texto.

Ley Marco de Comercio Electrónico

Artículo 1. Objeto de la Ley



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

Regular los actos de comercio realizados a través de Internet; las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio; el intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica; y el régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.

Esta ley regula adicionalmente los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Artículo 2.-Ámbito.-

El ámbito de esta ley se refiere a los países miembros y signatarios del Parlamento Latinoamericano en las actividades y actos de comercio electrónico realizados a través de medios electrónicos.

Art. 3.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

Artículo 4.- Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 5.- Información original.- Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Art. 6.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos,



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados constitucionalmente y por esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, E INSTRUMENTOS PUBLICOS.-

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 7.- Cumplimiento, de formalidades.- Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.

DE LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA

Art. 8.- Validez de los contratos electrónicos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Art. 9.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.- El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.

Art. 10.- Jurisdicción.- En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por la legislación de cada país, siempre que no se trate de un conflicto que afecte los intereses y derechos del



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Consensos

consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables.

Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 11.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.- Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe demostrar razonablemente que puede acceder a la información objeto de su consentimiento.

Si con posterioridad al consentimiento del consumidor o usuario existen cambios de cualquier tipo, incluidos cambios en equipos, programas o procedimientos necesarios para mantener o acceder a registros o mensajes electrónicos, de forma que exista el riesgo de que el consumidor o usuario no sea capaz de acceder o retener un registro electrónico o mensaje de datos sobre los que hubiera otorgado su consentimiento, se le deberá proporcionar de forma clara, precisa y satisfactoria la información necesaria para realizar estos cambios, y se le informará sobre su derecho a retirar el consentimiento previamente otorgado sin la imposición de ninguna condición, costo alguno o consecuencias. En el caso de que estas modificaciones afecten los derechos del consumidor o usuario, se le deberán proporcionar los medios necesarios para evitarle perjuicios, hasta la terminación del contrato o acuerdo que motivó su consentimiento previo.

Art. 12.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.- De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,
- b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre:
 1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos;
 2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción;

3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y,

4. Los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos, asumiendo el costo de esta copia, en caso de existir.

Art. 14.- Información al consumidor.- En la prestación de servicios electrónicos el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la las normas nacionales de defensa del consumidor.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios por redes electrónicas de información, incluida la internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate.

Disposición General.- Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

OTROS TEMAS A TRATAR

El diputado Ricardo Planchón hizo una sustentación sobre el proyecto de ley marco sobre problema de la obesidad, luego de lo cual la comisión acordó discutir la propuesta la próxima sesión, comprometiéndose sus integrantes alcanzar propuestas o sugerencias para enriquecer dicho proyecto.

Por su parte el diputado Horacio Yanes propuso agendar el tema para la próxima reunión, además de hacer llegar a los miembros la exposición de motivos y los articulados del proyecto.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Asistencia

La asambleísta María Augusta Calle propuso incluir en la agenda de trabajo de la comisión la problemática de los seguros de salud, ya que por falta de una regulación apropiada se vienen cometiendo muchos abusos en contra de los consumidores y usuarios.

El congresista Jaime Delgado pidió incluir en la agenda de trabajo una propuesta para que los bancos y compañías aseguradores puedan brindar información sobre cuentas y contratos a favor de los herederos de titulares fallecidos. En este sentido se comprometió a formular una propuesta para su discusión.

VARIOS

El Diputado Brasileiro Joao Ananías entregó un documento dirigido al presidente del Parlatino sobre "Las Garantías de los Derechos de Salud Reproductiva, Materno Infantil" al Presidente de la Comisión para que se considere y se agende su tratamiento en las próximas reuniones del Parlatino.

PROPUESTA DE SEDE PARA LAS PROXIMAS REUNIONES DE LA COMISION

Los miembros de la comisión formularon las siguientes propuestas par asede de las siguientes reuniones, Cuba, Venezuela y Aruba.

No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18 y 30 horas.



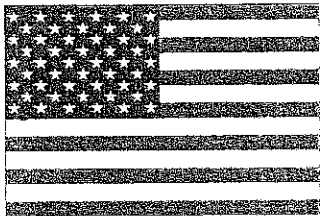
Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

Responsable de la relatoría:
Dip. Mesozoth Shriqui, Bolivia.

Personal de Apoyo: Yamila Hidalgo

PERÚ

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.



UNITED STATES OF AMERICA

Amendment XVIII. (1919)

Section 1. After one year from the ratification of this article the manufacture, sale, or transportation of intoxicating liquors within, the importation thereof into, or the exportation thereof from the United States and all territory subject to the jurisdiction thereof for beverage purposes is hereby prohibited.

Section 2. The Congress and the several States shall have concurrent power to enforce this article by appropriate legislation.

Section 3. This article shall be inoperative unless it shall have been ratified as an amendment to the Constitution by the legislatures of the several States, as provided in the Constitution, within seven years from the date of the submission hereof to the States by the Congress.

Amendment XXI. (1933)

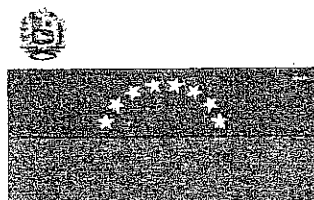
Section 1. The eighteenth article of amendment to the Constitution of the United States is hereby repealed.

Section 2. The transportation or importation into any State, Territory, or possession of the United States for delivery or use therein of intoxicating liquors, in violation of the laws thereof, is hereby prohibited.

Section 3. This article shall be inoperative unless it shall have been ratified as an amendment to the Constitution by conventions in the several States, as provided in the

Constitution, within seven years from the date of the submission hereof to the States by the Congress.

Constitución en Español



VENEZUELA

Artículo 117.- Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

[Argentina](#) | [Bolivia](#) | [Brasil](#) | [Chile](#) | [Colombia](#) | [Costa Rica](#) | [Cuba](#) | [El Salvador](#) | [Ecuador](#) | [Guatemala](#) | [Honduras](#) | [México](#) | [Nicaragua](#) | [Panamá](#) | [Paraguay](#) | [Perú](#) | [República Dominicana](#) | [United States of America](#) | [Uruguay](#) | [Venezuela](#) |

Como citar esta página:

Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Protección al consumidor. *Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales*. [Internet]. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. En:

<http://pdba.georgetown.edu/comp/comercio/domestico/proteccion.html>. 14 de marzo 19114.



Parlamento Latinoamericano

Ley Marco de Comercio Electrónico

**Aprobado por la Comisión de Defensa del Usuario y del Consumidor del Parlantino
Costa Rica, el 29 de agosto de 2013**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Regular los actos de comercio realizados a través de Internet; las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio; el intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica; y el régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.

Esta ley regula adicionalmente los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Artículo 2.-Ámbito.-

El ámbito de esta ley se refiere a los países miembros y signatarios del Parlamento Latinoamericano en las actividades y actos de comercio electrónico realizados a través de medios electrónicos.

Art. 3.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

Artículo 4.- Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 5.- Información original.- Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece integro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Art. 6.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados constitucionalmente y por esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, E INSTRUMENTOS PUBLICOS.-

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 7.- Cumplimiento, de formalidades.- Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rijan, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.

DE LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA

Art. 8.- Validez de los contratos electrónicos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Art. 9.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.- El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.

Art. 10.- Jurisdicción.- En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por la legislación de cada país, siempre que no se trate de un conflicto que afecte los intereses y derechos del consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables.

Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 11.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.- Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe demostrar razonablemente que puede acceder a la información objeto de su consentimiento.

Si con posterioridad al consentimiento del consumidor o usuario existen cambios de cualquier tipo, incluidos cambios en equipos, programas o procedimientos necesarios para mantener o acceder a registros o mensajes electrónicos, de forma que exista el riesgo de que el consumidor o usuario no sea capaz de acceder o retener un registro electrónico o mensaje de datos sobre los que hubiera otorgado su consentimiento, se le deberá proporcionar de forma clara, precisa y satisfactoria la información necesaria para realizar estos cambios, y se le informará sobre su derecho a retirar el consentimiento previamente otorgado sin la imposición de ninguna condición, costo alguno o consecuencias. En el caso de que estas modificaciones afecten los derechos del consumidor o usuario, se le deberán proporcionar los medios necesarios para evitarle perjuicios, hasta la terminación del contrato o acuerdo que motivó su consentimiento previo.

Art. 12.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.- De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,

b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre:

1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos;
2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción;
3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y,
4. Los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos, asumiendo el costo de esta copia, en caso de existir.

Art. 14.- Información al consumidor.- En la prestación de servicios electrónicos el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la las normas nacionales de defensa del consumidor.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios por redes electrónicas de información, incluida la internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate.

Disposición General.- Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

**LEY MODELO DE CONSUMERS INTERNATIONAL PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
(revisada a octubre de 2003)**

Cláusula constitucional modelo

1. Disposiciones Generales
2. De los Derechos de los Consumidor
3. De la Información y la Publicidad
4. De la Protección Contractual
5. De las Operaciones a Crédito
6. De la Responsabilidad del Proveedor
7. De los Productos Nocivos o Peligrosos
8. De los Servicios Públicos Domiciliarios
9. De los Deberes del Estado
10. De la Defensa en Juicio de los Derechos de los Consumidores
11. De las Asociaciones de Consumidores

CLAUSULA CONSTITUCIONAL MODELO

Art. - Son derechos fundamentales de los consumidores de bienes y servicios: la protección de su vida, salud y seguridad; el acceso a bienes y servicios esenciales y al control social de su provisión; la protección de sus intereses económicos y sociales; la protección contra practicas y cláusulas abusivas, así como contra la publicidad abusiva y engañosa; recibir información veraz y apropiada; la libertad de elección; un trato equitativo y digno; la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales, individuales, colectivos y difusos; la educación para el consumo; la promoción de modalidades sostenibles de producción y consumo; el asociarse y constituir asociaciones de consumidores; el acceso a la justicia y a los órganos administrativos; la participación en los procesos de toma de decisión sobre los temas que les afecten.

El Estado proveerá la protección de estos derechos mediante la promulgación de leyes de protección de los consumidores; la aplicación de políticas que favorezcan el acceso universal al consumo de los bienes y servicios esenciales; la información y educación de los consumidores; la existencia de procedimientos eficaces de acceso, individual o colectivo, a la justicia; la promoción de medios alternativos de resolución de conflictos; la vigilancia y control de calidad y seguridad de productos y servicios; el fomento a las organizaciones de consumidores.

En los procesos de integración económica serán garantizados los derechos fundamentales de los consumidores.

- 9) la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales, individuales, colectivos y difusos;
- 10) la representación, consulta y participación a través de las asociaciones de consumidores, en la elaboración de normas generales que les afecten.

ART. 5: El Estado proveerá los medios legales para que los consumidores discapacitados puedan ejercer con igual posibilidad los derechos que se enumeran en la presente ley. Al efecto, se tendrán en cuenta, en aquello que corresponda, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas Discapacitadas de Naciones Unidas (Resolución 48/96 de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993).

CAPITULO TERCERO INFORMACION Y PUBLICIDAD

ART. 6: Es obligación de todo proveedor de bienes o servicios el entregar al consumidor información, veraz, suficiente, clara y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de modo tal que éste pueda tomar una adecuada y razonable elección.

ART. 7: El proveedor de bienes muebles o el prestador de servicios estará obligado a entregar al contratante, factura o comprobante, que documente el negocio, salvo disposición en contrario.

En caso que, al momento de efectuarse la venta, no se entregue el bien, deberá indicarse en la factura o comprobante, el lugar y la fecha en que se hará la entrega y las consecuencias del incumplimiento o retardo en ésta.

En las prestaciones de servicios, deberá indicarse siempre, en la factura o comprobante, los componentes materiales que se empleen, el precio unitario de los mismos y de la mano de obra, así como los términos en que el prestador se obliga a garantizarlos.

ART. 8: Los precios de los bienes y servicios deberán incluir el valor de los mismos (precio de contado) así como toda tasa o impuesto a que se encuentren afectos y que sean de cargo del consumidor. así como los gastos de todo tipo, tales como envíos, transporte, embalajes, asesoramiento, etc.

El monto del precio deberá indicarse en moneda nacional, de manera clara e inequívoca y éstos se expondrán a la vista del público, ya sea que se refieran a bienes o a servicios, con excepción, de aquellos que por sus características especiales el precio deba regularse de común acuerdo.

ART. 9: Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases, empaques, así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma español (portugués, inglés, etc) y en moneda nacional y unidades de medida correspondientes al sistema general. Todo esto sin perjuicio de la facultad del oferente de indicar, complementariamente, esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida.

En caso de productos de procedencia extranjera envasados en origen, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior, especificándose, además, el origen del bien, sus ingredientes, volumen o cualquier otro dato que disponga el organismo correspondiente.

De la Regulación de la Publicidad

ART. 17: La oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos actividades o servicios, será perseguida y sancionada como fraude.

Se entenderá por publicidad falsa o engañosa todo tipo de información o comunicación de carácter comercial en que se utilicen textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión, puedan inducir a engaño, error o confusión al consumidor, especialmente sobre:

- a) el origen geográfico, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada;
- b) los componentes o ingredientes del bien ofrecido, o el porcentaje en que concurren en el mismo;
- c) los beneficios o implicancias del uso de éste o contratación del servicio;
- d) las características básicas del producto a vender o el servicio a prestar, tales como dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad, u otra, juzgada razonable e indispensable en una normal contratación relativa a tales bienes o servicios;
- e) la fecha de elaboración o de vida útil del bien, cuando estos datos se indiquen;
- f) los términos de las garantías que se ofrezcan;
- g) los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, tales como medallas, premios, trofeos o diplomas;
- h) precio del bien o servicio ofrecido, formas de pago y costo del crédito.
- i) y cualquier otro dato sobre el producto o servicio.

ART. 18: Se prohíbe asimismo la publicidad abusiva, la que para todos los efectos legales se entenderá como aquella publicidad de carácter discriminatorio de cualquier naturaleza, que incite a la violencia, explote el miedo, se aproveche de la falta de madurez de los niños, infrinja valores ambientales o sea capaz de inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad.

ART. 19: En las controversias que pudieren surgir como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, el anunciante deberá probar la veracidad de las afirmaciones contenidas en el mensaje publicitario.

Para todos los efectos legales se entenderá por anunciante al proveedor de bienes o prestador de servicios que ha encargado la difusión del mensaje publicitario.

ART. 20: Cuando la gravedad de las afirmaciones hechas en un mensaje publicitario considerado falso o engañoso así lo ameriten, la autoridad correspondiente ordenará la difusión de la rectificación de su contenido, a costa del anunciante y por los mismos medios en que se difundió el mensaje sancionado.

De la Oferta de Bienes y Servicios

ART. 21: En caso de ventas o servicios promocionales, liquidaciones u ofertas especiales, se deberá indicar en la publicidad respectiva, el plazo de duración de las mismas, o en su caso, el volumen de mercaderías que se ofrezcan, así como las condiciones generales del negocio propuesto.

el proveedor y el objeto de dicha convocatoria es diverso al de la contratación que se celebre, o cuando ésta se obtenga mediante prácticas comerciales engañosas, compulsivas o coercitivas. El derecho de retracto podrá ejercerse siempre y cuando lo permita su naturaleza, y el estado del bien sea el mismo de aquél en que se recibió. En el caso que ejercite oportunamente este derecho le serán restituidos los valores cancelados debidamente actualizados. En el caso de servicios, el derecho de devolución se ejercerá mediante la cesación inmediata del contrato de provisión del servicio.

De las Cláusulas Contractuales

ART. 24: Las cláusulas de los contratos serán interpretadas del modo más favorable al consumidor.

ART. 25: Son nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones contractuales que afecten inquietativamente al consumidor en el cotejo de las obligaciones de las partes, tales como las que a título enunciativo se exponen a continuación:

1. exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados.
2. importen renuncia a los derechos que esta ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limite su ejercicio;
3. inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
4. impongan la utilización obligatoria del arbitraje;
5. permita al proveedor la variación unilateral del precio o de otras condiciones del contrato;
6. autorice al proveedor a resolver unilateralmente del contrato salvo cuando se conceda esta facultad al consumidor para el caso de ventas por correo a domicilio o por muestrario, y
7. cualquiera otras cláusulas o estipulaciones que impongan condiciones injustas de contratación o exageradamente gravosas para el consumidor, o que le causen indefensión o que sean contrarias al orden público y la buena fe.

ART. 26: El contrato será integrado, en lo que a las cláusulas nulas se refiere, cuando fuere estrictamente necesario, por las disposiciones generales de la presente ley. La nulidad de una cláusula contractual abusiva no invalida el contrato, excepto cuando de su ausencia, a pesar de los esfuerzos de integración, resulte una carga excesiva para cualquiera de las partes.

ART. 27: En los contratos de adhesión referentes a la prestación de servicios, tales como telefonía celular, medicina prepagada, televisión satelital o por cable u otros similares, el consumidor podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con al menos quince días de anticipación a la finalización del período en curso. En estos casos, en el contrato de adhesión no se podrá incluir cláusulas ni disposición alguna que impongan al consumidor multas, sanciones o recargos de ninguna naturaleza, atribuida a la

importadores, los distribuidores, los proveedores y todos aquellos que hayan participado de la cadena de distribución.
Esta responsabilidad será objetiva y no se estará al grado de diligencia o negligencia con que haya actuado cualquiera de ellos.

ART. 32: El consumidor podrá optar por pedir la rescisión del contrato o la reducción del precio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios, cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia o que disminuyan de tal modo su calidad o la posibilidad de uso al que normalmente se le destina; que, de haberlos conocido el consumidor no la habría adquirido o hubiera dado un menor precio por ella.

ART. 33 : Los consumidores tendrán derecho, además de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, a la reparación gratuita del bien en un plazo razonable y, cuando ello no sea posible, a su reposición, o a la devolución de la cantidad pagada, en los siguientes casos:

- a) cuando los productos sujetos a normas de calidad de cumplimiento obligatorio no cumplen la especificaciones correspondientes;
- b) cuando los materiales, elementos, sustancias o ingredientes que constituyen o integren los productos no correspondan a las especificaciones que ostentan;
- c) cuando la "ley de los metales" de los artículos de joyería u orfebrería sea inferior a la que en ellos se indica;
- d) cuando el producto se hubiere adquirido con determinada garantía y, dentro del lapso de ella, se pusiera de manifiesto la deficiencia de la cualidad o propiedad garantizada, siempre que se hubiere destinado a un uso o consumo normal de acuerdo a las circunstancias y a su naturaleza;
- e) cuando cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sea apto para el uso al cual está destinado;
- f) cuando el proveedor y consumidor hubieren convenido que los productos objeto del contrato debieran reunir determinadas especificaciones que no se cumplieren.

ART. 34: Los consumidores tendrán derecho a la reposición del producto, o en su caso, a la devolución de la suma pagada en exceso por el mismo, en los siguientes casos:

- a) cuando, considerados los límites de tolerancia permitidos, el contenido neto de un producto sea inferior al que debiera ser o la cantidad sea menor a la indicada en el envase o empaque;
- b) cuando el instrumento empleado en la medición del contenido, cantidad, volumen u otra enunciación semejante, haya sido utilizado en perjuicio del consumidor o fuera de los límites de tolerancia permitidos en este tipo de mediciones.

ART. 35: Las acciones emanadas de los artículos 32, 33 y 34 podrán interponerse en contra de cualquiera de los integrantes de la cadena de comercialización de dicho bien, quienes responderán en forma solidaria.

Los avisos a la población serán de cargo del productor o proveedor del bien o bienes en cuestión y deberán hacerse por los medios adecuados de manera que se asegure una completa y oportuna información acerca de los riesgos del producto a toda la población consumidora.

Lo anterior no eximirá al proveedor de su responsabilidad por los daños efectivamente ocasionados por el producto en cuestión.

ART. 43: La autoridad arbitrará los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

ART. 44: En caso de constatarse que un bien de consumo adolece de un defecto de entidad o constituye un peligro o riesgo de importancia, aún cuando se utilice en forma adecuada, el proveedor del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, retirarlo del mercado, sustituirlo o reemplazarlo a su costo.

En caso de no poder procederse según lo previsto en el inciso anterior, y en las mismas condiciones, el proveedor deberá, en un plazo prudencial devolver al consumidor lo abonado por el bien, contra la presentación del producto, su envase u otro medio que acredite la adquisición del bien por parte del consumidor.

ART. 45: Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de la población, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación para el mismo.

Los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos, serán de cargo del productor o proveedor.

ART. 46: Las patentes, autorizaciones, licencias u otros documentos o permisos otorgados por el Estado a productores de bienes o servicios, para la investigación, desarrollo o comercialización de bienes que puedan resultar peligrosos o nocivos para la salud de la población, en ningún caso eximirán de la responsabilidad por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados a los consumidores que de conformidad a lo dispuesto por esta Ley u otras sean de cargo de los productores, proveedores, importadores, distribuidores o de quienes hayan participado en la cadena de distribución de estos bienes nocivos.

ART. 47: Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los participantes en la cadena de distribución del bien nocivo o peligroso, para repetir por las indemnizaciones pagadas en contra de quien resulte ser efectivamente responsable de los efectos nocivos de este bien o servicio.

CAPITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ART. 48: Los servicios públicos domiciliarios serán prestados de manera universal, por lo que su provisión con adecuación, eficiencia, continuidad y regularidad será garantizada.

de Multas que estará afecto al financiamiento de las organizaciones de consumidores, como a la promoción de sus derechos. Si la multa o carga pecuniaria se impusiera al proveedor en un proceso iniciado por una asociación de consumidores, ésta podrá recibir hasta el 50 % del monto de la multa o carga pecuniaria impuesta.

ART. 57: El estado incluirá dentro de la currícula escolar de la enseñanza básica y media un componente relacionado a la educación del consumidor; con tal finalidad ejecutará programas de capacitación docente. La educación del consumidor privilegiará las siguientes áreas:

1. El conocimiento de los derechos y obligaciones;
2. Promover la capacidad para elegir con mayor libertad y eficacia entre los bienes y servicios que ofrece el mercado;
3. Planificar y satisfacer mejor sus necesidades; y,
4. Evitar riesgos derivados de un uso inadecuado de bienes y servicios
5. Consumo sostenible y medio ambiente.

CAPITULO DECIMO DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS DE CONSUMO

ART. 58: La defensa en juicio de los derechos que esta Ley cautela podrá ser ejercida a título individual como a título colectivo. Será ejercida colectivamente cuando se encuentren involucrados intereses o derechos difusos o colectivos.

ART. 59: Para todos los efectos legales se entenderá por "intereses difusos" aquellos supraindividuales, de naturaleza indivisible, de que sean titulares personas indeterminadas y ligadas por circunstancias de hecho.

ART. 60: Para todos los efectos legales se entenderán por "intereses colectivos" aquellos supraindividuales, de naturaleza indivisible, de que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base.

ART. 61: Estarán legitimadas para actuar judicialmente en la defensa colectiva de los derechos que esta ley les reconoce a los consumidores las asociaciones de consumidores constituidas como tales de acuerdo a las disposiciones del capítulo décimo de esta Ley. Todo esto, sin perjuicio de la legitimidad activa que para estos efectos gocen los organismos de la administración del estado, centralizados o descentralizados tales como agencias de protección al consumidor, Ministerio Público, Ombudsman u otros.

ART. 62: Las sentencias dictadas en procedimientos colectivos tendrán eficacia ultra partes, General o erga omnes, salvo si fuere absolutoria por falta de prueba, en cuyo caso otro legitimado podrá replantear el asunto en otro proceso.

1. Promover y proteger los derechos de los consumidores;
 2. Representar los intereses individuales o colectivos de los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos trámites o gestiones que procedan;
 3. Representar los intereses de los consumidores ante las autoridades de gobierno, o ante los proveedores;
 4. Recopilar, elaborar procesar y divulgar información objetiva acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado;
- Realizar programas de capacitación orientación y educación del consumidor.

Art.5º- Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e a propriedade, nos termos seguintes:

- XXXI- a sucessão de bens de estrangeiros situados no País será regulada pela lei brasileira em benefício do cônjuge ou dos filhos brasileiros, sempre que não lhes seja mais favorável a lei pessoal do de cujus;



COLOMBIA

Artículo 78.- La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.



COSTA RICA

Artículo 46.- ... Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la

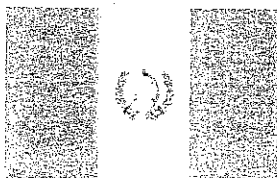
El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

Artículo 110.- No podrá autorizarse ningún monopolio sino a favor del Estado o de los Municipios, cuando el interés social lo haga imprescindible. Se podrán establecer estancos a favor del Estado.

A fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor, se prohíben las prácticas monopolísticas.

Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores, y a los perfeccionadores de los procesos productivos.

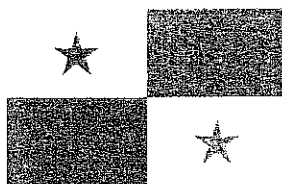
El estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolo directamente, por medio de las instituciones oficiales autónomas o de los municipios. También le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales; Las empresas salvadoreñas de servicios públicos tendrán sus centros de trabajo y bases de operaciones en El Salvador.(3)



GUATEMALA

Artículo 130.- Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

Artículo 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:



PANAMÁ

Artículo 279.- El Estado intervendrá en toda clase de empresas dentro de la reglamentación que establezca la Ley, para ser efectiva la justicia social a que se refiere la presente Constitución y en especial, para lo siguientes fines:

1. Regular por medio de organismos especiales las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza, y especialmente los de primera necesidad.
2. Exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad de los artículos mencionados en el aparte anterior.
3. Coordinar los servicios y la producción de artículos.

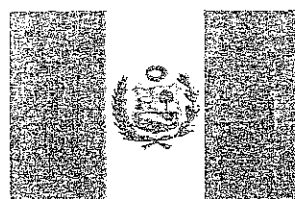
La Ley definirá los artículos de primera necesidad.



PARAGUAY

Artículo 72.- DEL CONTROL DE CALIDAD

El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo facilitará el acceso de factores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales.



Two handwritten signatures are visible at the top of the page. The signature on the left is written over the name 'Pamán Baun A. Chirib'. The signature on the right is written over the name 'Mario Pedraza Cárdenas'.

Comentarios al Proyecto de Ley marco de Comercio Electrónico¹

Este documento refiere al proceso de formulación del Proyecto de Ley marco sobre Comercio Electrónico del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), cuya última versión fue aprobada por la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y del Consumidor en su XX Reunión del pasado 29 de agosto de 2013.

Contiene además un breve análisis a la Ley Modelo que en la materia adoptó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), en el año 1996 y que sirve de base a este proyecto. Concluye con una serie de sugerencias y observaciones al texto adoptado por la Comisión de Servicios Públicos de modo de contribuir a una mejor redacción y comprensión del texto normativo.

I. Antecedentes de formulación

En el marco de la XIII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del PARLATINO, celebrada en Buenos Aires Argentina, en marzo de 2010, el Senador Jaime R. Díaz Ochoa de México leyó por primera vez el Anteproyecto de Ley Marco sobre Comercio Electrónico, solicitando que el tema fuese tratado en la siguiente sesión de la Comisión, lo que así quedó acordado.

En la decimocuarta reunión, celebrada en la ciudad de Montevideo en noviembre del mismo año, se dio formalmente inicio a la tramitación de este proyecto, cuyo texto ha sido objeto de variadas revisiones y aportaciones por los parlamentarios asistentes a las sesiones de la Comisión.

¹ Biblioteca del Congreso Nacional. Contacto: Blanca Bórquez P. - Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Anexo 1859, E-mail: bborquez@bcn.cl. 18-03-2014. Serie Enmiendas y Proyectos N° 04-14.

En términos generales, el Proyecto de Ley Marco de Comercio Electrónico, busca proveer a los Estados miembro de un instrumento que les oriente en la generación de un marco normativo nacional afín, que regule las actividades comerciales desarrolladas por medios electrónicos y/o de comunicación, promoviendo con ello estrategias de estandarización de la materia en la región.

En el contexto del trabajo realizado por la Comisión durante los últimos años, este proyecto representa una suerte de continuidad a la labor ya desempeñada en los proyectos de Ley Marco que crea la Historia Electrónica y su Registro (Panamá, Octubre 2013) y el Proyecto de Ley Marco de Defensa al Turista Consumidor (Panamá, Noviembre 2012), y que centran el quehacer de la Comisión en su preocupación por la incidencia e impacto que el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) puede suponer para el resguardo y la seguridad del consumidor, así como una oportunidad para nuevos negocios.

Al ser presentado el texto original de Anteproyecto en aquella ocasión a la Comisión quedó de manifiesto, conforme consta en Actas, que con la iniciativa se perseguía prestar atención a las demandas del mundo moderno, que conforme el nuevo orden económico internacional exigía de América Latina ajustarse a las tendencias mundiales de modo de transformarse en una región atractiva para el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios e inversiones, constituyéndose el comercio electrónico en una herramienta oportuna para ello.

II. Ley Modelo de Comercio Electrónico

El proyecto presentado ante la Comisión Permanente del PARLATINO se basa en la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Comercio Electrónico.

Debe recordarse que la Ley Modelo fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en enero de 1997², sobre la base del documento previamente aprobado por la CNUDMI, en su 29º período de sesiones.

Esta Ley Modelo, se enmarca en el mandato recibido por la CNUDMI al momento de su constitución, que le encomienda fomentar la armonización y unificación progresiva del derecho mercantil internacional a favor del progreso del comercio internacional, velando por el interés de todos los pueblos y en particular, por el de los países en desarrollo.

En este sentido, la Ley Modelo, ya visionaria para su fecha de promulgación, previó el impacto que la masificación de las TICs supondría para las relaciones comerciales internacionales, regulando "todo tipo de información en forma de mensajes de datos utilizada en el contexto de actividades comerciales" (artículo 1).

² ONU. A/RES/51/162 de 30 de enero de 1997 Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Disponible en: <http://daccess-dds-nv.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/763/60/PDF/N9776360.pdf?OpenElement> Revisado: 18.03.2014

Así, el objeto de esta Ley Modelo es facilitar el desarrollo del comercio por medios electrónicos equiparando el tratamiento de la información electrónica al trato dado a la información contenida en soporte papel, consagrando como principios fundamentales los de no discriminación; neutralidad de los medios técnicos; y de equivalencia funcional.

Principio de no discriminación: No se negará a un documento sus efectos jurídicos, validez o ejecutabilidad por el solo hecho de figurar en formato electrónico.

Principio de neutralidad de los medios técnicos: Las disposiciones que se adopten deben ser neutrales respecto a la tecnología empleada, de manera de dar cabida a todas las novedades e innovaciones futuras.

Principio de equivalencia funcional: Dispone los criterios que deben reunir las comunicaciones electrónicas para poder equipararse a las comunicaciones sobre papel.

Sobre estos principios la Ley Modelo dispone de reglas internacionalmente aceptables relativas al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos (escritos, firma, original, admisibilidad, fuerza probatoria, y conservación), su comunicación (formación y validez de los contratos, reconocimiento de las partes, atribución, acuse de recibo, tiempo y lugar de envío y recepción) y el comercio electrónico en materias específicas (contratos de transporte de mercancías).

Esta Ley Modelo se acompaña de una Guía para la incorporación en el derecho interno, que orienta a los Estados en la preparación de la legislación necesaria.

Actualmente, el texto de la Ley Modelo debe comprenderse en armonía con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001) y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Reglas de Rotterdam, Nueva York 2008)

III. Sugerencias y observaciones

A continuación se realiza un breve repaso al texto adoptado en la última reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y del Consumidor, contrastando su contenido en lo pertinente con su fuente inspiradora, la Ley Modelo de CNUDMI, de manera de proponer algunas mejoras al cuerpo normativo que se estima pueden contribuir a mejorar su redacción y comprensión.

Tales sugerencias son incorporadas conforme el siguiente código:

- Doble tachado: supresión de palabras y frases.
- Negrita y subrayado: incorporación de palabras y frases.
- N° Bis y Negrita: agregado de nuevo artículo.

Cuando se ha estimado necesario, se ha introducido una observación o comentario al texto en revisión, mediante la inserción de un breve texto al final del respectivo articulado.

Ley Marco de Comercio Electrónico

Aprobado por la Comisión de Defensa del Usuario y del Consumidor del Parlamento
Costa Rica, el 29 de agosto de 2013

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto:

- 1.** Regular los actos de comercio realizados a través de Internet;
- 2.** Las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio;
- 3.** El intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica; y
- 4.** El régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.

Asimismo, esta ley regula ~~adicionalmente~~ los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica ~~y o~~ telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Comentarios:

- Se debe tener presente que en la actual versión del proyecto de ley marco ~~y~~ sin perjuicio de la mención que en este artículo se realiza, no han quedado regulados: la firma electrónica, los servicios de certificación, ni la contratación telemática.
- La versión actual no dispone de un artículo que contenga definiciones que permitan delimitar el campo de acción del cuerpo normativo en comento. En este sentido, expresiones como "mensaje de datos", "comercio electrónico", "contratación electrónica o telemática", "registro electrónico", u otras, pueden llamar a confusión al momento de su interpretación, acerca del alcance de la normativa. A este efecto, puede ser de utilidad incorporar un apartado que incorpore definiciones comúnmente aceptadas en la práctica comercial internacional. En este sentido, puede ser de utilidad seguir la propuesta contenida en el artículo 1° de la Ley Modelo de CNUDMI, así como

revisar el trabajo desarrollado desde 1997 hasta la fecha por el IV Grupo de Trabajo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL)³, y en lo pertinente, los aportes realizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)⁴

Artículo 2.-Ámbito.-

El ámbito de esta ley se refiere a los países miembros y signatarios del Parlamento Latinoamericano en las actividades y actos de comercio electrónico realizados a través de medios electrónicos.

Art. 3.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

Comentarios:

- Conforme los principios de no discriminación y de equivalencia funcional, tal como lo expresa el artículo 5º de la Ley Modelo, el reconocimiento de mensajes de datos implica no negarles *per se* efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la información en él contenida por la sola atención al formato que los acoge. Ello, no obsta a que la equivalencia del mensaje de datos al documento escrito exija del cumplimiento previo de ciertos requisitos.
- La eficacia, valoración y efectos jurídicos de los mensajes de datos no son desarrollados en el texto del Proyecto de Ley marco.

Artículo 4.- Escrituración.- Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 5.- Información original.- Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir de los

³ Véase: http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/working_groups/4Electronic_Commerce.html Revisado: 18.03.2014.

⁴ Véase: <http://www.itu.int/es/Pages/default.aspx> Revisado: 18.03.2014.

momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Comentarios:

- El inciso final del presente artículo parece no tener relación con los que le preceden. No resulta comprensible la acción de "desmaterializar" documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Art. 6.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados constitucionalmente, por las respectivas leyes de protección de datos personales y por esta ley. De esta forma, los datos ~~cuales~~ podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan las respectivas leyes de protección de datos personales.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos o su representante legal, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, LA CONTRATACION ELECTRONICA Y LA TELEMATICA, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, ~~E INSTRUMENTOS PUBLICOS.~~

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 7.- Cumplimiento de formalidades.- Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rijan, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.

DE LA CONTRATACION ELECTRONICA \neq O TELEMATICA

Art. 8.- Validez de los contratos electrónicos o telemáticos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Art. 9.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.- El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.

Art. 10.- Jurisdicción.- En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por la legislación de cada país, siempre que no se trate de un conflicto que afecte los intereses y derechos del consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables.

Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral tanto en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y/o electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 11.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.- Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe tener siempre la posibilidad de demostrar razonablemente que puede acceder a la información objeto de su consentimiento.

Si con posterioridad al consentimiento del consumidor o usuario existen cambios de cualquier tipo, incluidos cambios en equipos, programas o procedimientos necesarios para mantener o acceder a registros o mensajes electrónicos, de forma que exista el riesgo de que el consumidor o usuario no sea capaz de acceder o retener un registro electrónico o mensaje de datos sobre los que hubiera otorgado su consentimiento, se le deberá proporcionar de forma clara, precisa y satisfactoria la información necesaria para realizar estos cambios, y se le informará sobre su derecho a retirar el consentimiento previamente otorgado sin la imposición de ninguna condición, costo alguno o consecuencias. En el caso de que estas modificaciones afecten los derechos del consumidor o usuario, se le deberá proporcionar los medios necesarios para evitarle perjuicios, hasta la terminación del contrato o acuerdo que motivó su consentimiento previo.

Comentarios:

- Para la plena eficacia del inciso final debiera precisarse quien es el sujeto obligado ante el consumidor o usuario, ¿el proveedor del equipo o programa o ¿el administrador del registro o mensaje?

Art. 12.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.- De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado su consentimiento; y,
- b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, de satisfacción, de forma clara y precisa, sobre:

1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos;
2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción;
3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y,
4. Los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos, asumiendo el costo de esta copia, en caso de existir.

~~Art. 14.~~ **Art. 13.- Información al consumidor.-** En la prestación de servicios electrónicos el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en las normas nacionales de defensa del consumidor.

Quando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios por redes electrónicas de información, incluida la internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trata.

Disposición General.- Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

por
los,
de
de
su

Ley Marco de Comercio Electrónico aprobado en la reunión de la Comisión realizada en Panamá el 16 de octubre de 2013

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto:

- 1.- Regular los actos de comercio realizados a través de Internet
- 2.- Las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio
- 3.- EL intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica
- 4.- EL régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.

Asimismo esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica o telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Artículo 2.-Ámbito.-

El ámbito de esta ley se refiere a los países miembros y signatarios del Parlamento Latinoamericano en las actividades y actos de comercio realizados a través de medios electrónicos.

Art. 3.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.-

Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley

Artículo 4.- Validación .-

Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 5.- Información original.-

Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Art. 6.- Protección de datos.-

Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados constitucionalmente, por las respectivas leyes de protección de datos personales y por esta ley. De esta forma, los datos podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan las respectivas leyes de protección de datos personales.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos o su representante legal, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 7.- Cumplimiento de formalidades ,-

Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.

DE LA CONTRATACION ELECTRONICA O TELEMATICA

Art. 8.- Validez de los contratos electrónicos o telemático.-

Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Art. 9.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.-

El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.

Art. 10.- Jurisdicción.-

En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por la legislación de cada país, siempre que no se trate de un conflicto que afecte los intereses y derechos del consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables.

Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral tanto en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y/o electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 11.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.-

Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe tener siempre la posibilidad de acceder a la información objeto de su consentimiento.

Si con posterioridad al consentimiento del consumidor o usuario existen cambios de cualquier tipo, incluidos cambios en equipos, programas o procedimientos necesarios para mantener o acceder a registros o mensajes electrónicos, de forma que exista el riesgo de que el

consumidor o usuario no sea capaz de acceder o retener un registro electrónico o mensaje de datos sobre los que hubiera otorgado su consentimiento, se le deberá proporcionar de forma clara, precisa y satisfactoria la información necesaria para realizar estos cambios, y se le informará sobre su derecho a retirar el consentimiento previamente otorgado sin la imposición de ninguna condición, costo alguno o consecuencias. En el caso de que estas modificaciones afecten los derechos del consumidor o usuario, se le deberán proporcionar los medios necesarios para evitarle perjuicios, hasta la terminación del contrato o acuerdo que motivó su consentimiento previo.

Art. 12.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.-

De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,
- b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre:
 1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos;
 2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción;
 3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y,
 4. Los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos, asumiendo el costo de esta copia, en caso de existir.

Art. 13.- Información al consumidor.-

En la prestación de servicios electrónicos el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en las normas nacionales de defensa del consumidor.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios por redes electrónicas de información, incluida la internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o

servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate.

Disposición General.-

Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

DOCUMENTOS

pedido que efectuara por la vía del correo electrónico la Consumers International relacionado a la preocupación de diversas organizaciones sobre las negociaciones del TPP.

- Solicitud enviada por Consumers International sobre el particular.
 - Declaración Pública de Senadores, Diputados, Organizaciones Civiles y otros sobre el tema.
 - Declaración Pública de las organizaciones de protección al consumidor de Chile sobre el tema.
 - Moción presentada ante el Congreso de la República del Perú.
 - Carta remitida por el Congresista Jaime Delgado a la ministra de Comercio Exterior y Turismo del gobierno peruano sobre el tema; y, finalmente
-



Martín Cabrera <martin@cabrera.pe>

RE: Solicitud al PARLATINO

Jaime Delgado Zegarra <jdzaspec17@hotmail.com>

3 de febrero de 2014, 18:25

Para: JUAN TRIMBOLI <jtrimboli@consumidoresint.org>, martin cabrera <martin@cabrera.pe>

Estimado Juan

Estamos tomando nota de este pedido y lo vamos a compartir con nuestros colegas a fin de tomar un acuerdo.

Un fuerte abrazo

Jaime

From: jtrimboli@consumidoresint.org
To: jdzaspec17@hotmail.com
Subject: Solicitud al PARLATINO
Date: Wed, 29 Jan 2014 17:48:15 -0300

Dr. Jaime Delgado

Presidente

Comisión de Defensa del Usuario y el Consumidor**Parlamento Latinoamericano**

Estimado Jaime:

Consumers International está desarrollando una campaña global relacionada con el Acuerdo de la Asociación Trans-Pacífico (TPP). A través de esta campaña, que en América Latina hemos denominado "TPP Abierto", y de la cual CI es parte, estamos manifestando nuestra preocupación en conjunto con organizaciones de consumidores y otras entidades de la sociedad civil debido al secreto con el cual se negocia el Acuerdo, así como por los contenidos de algunos de los 26 capítulos que se han filtrado.

De acuerdo a dichos contenidos, la aprobación del TPP podría implicar un retroceso significativo para los derechos de los consumidores en ámbitos donde, con el esfuerzo desplegado durante años, se han obtenido avances.

Es el caso de la regulación de productos como los alimentos genéticamente modificados, pesticidas y aditivos; o del denominado "derecho de importación" que hará imposible traer libros de terceros países o adquirirlos en plataformas online, perjudicando las actividades educativas de los consumidores; o de la propiedad intelectual que se elevaría por encima de los niveles ya altos que ha establecido la OMC.

Chile debe transparentar la negociación del TPP

1. El Acuerdo Trans-Pacífico de Libre Comercio —o TPP por sus siglas en inglés— es el tratado comercial que negocian Estados Unidos, Japón, Australia, Nueva Zelanda, Malasia, Brunei, Singapur, Vietnam, Canadá, y los latinoamericanos México, Perú y Chile, que busca crear un área de libre comercio en el Asia Pacífico, incorporando regulaciones específicas en temas tan amplios como servicios, agricultura, propiedad intelectual, empresas del Estado, inversiones, reglas de origen, competencia, trabajo y estándares medioambientales.
2. Pese a la importancia del TPP, el Gobierno ha mantenido bajo reserva los textos que se negocian y no ha explicitado los efectos políticos y económicos que podría tener para el país. Esta situación, que ha provocado reacciones desde la academia, la industria, el Congreso Nacional y la sociedad civil, merece ser revisada. El Gobierno debe transparentar la negociación e informar sobre los impactos específicos del TPP.
3. Chile ya ha suscrito tratados de libre comercio con todos los países que son parte de la negociación del TPP, lo que permite suponer que los beneficios comerciales serán mínimos o marginales. Además, en los hechos, Chile está renegociando los beneficios ya obtenidos a través de otros tratados comerciales, como por ejemplo las flexibilidades regulatorias o las disposiciones sobre propiedad intelectual contempladas en el TLC con Estados Unidos.
4. El texto del capítulo sobre propiedad intelectual, filtrado por Wikileaks hace algunas semanas, muestra que los costos para Chile distan de ser marginales y nos obligarán a reabrir asuntos sobre los cuales el Congreso Nacional se ha pronunciado recientemente. Tal es el caso, por ejemplo, tratándose de las normas sobre propiedad intelectual relativas a Internet, excepciones y limitaciones al derecho de autor, derechos de los consumidores, propiedad industrial farmacéutica, etcétera.
5. El desarrollo de cualquier política pública en materia de trabajo, medio ambiente, salud, medicamentos, propiedad intelectual, Internet, libre competencia, inversiones, entre otras cubiertas por el TPP, debe ser discutido abiertamente bajo estándares de deliberación democrática y transparencia que esta negociación no tiene y debe considerarse siempre la realidad y diversidad social, cultural y económica de nuestro país.
6. El Gobierno de Chile debe respetar la división de poderes del Estado y, en ningún caso, debe ceder, cederse ni restringir el ejercicio de la función legislativa a organismos nacionales de otros países, como proponen las normas de implementación del TPP.
7. Por último, un tratado de la magnitud del TPP debe negociarse sin apuros, con la máxima discusión pública posible y revisando exhaustivamente sus alcances e implicaciones, valorando los costos y beneficios a largo plazo, de manera de resguardar los intereses nacionales, los procesos de integración regional y las relaciones internacionales con otros socios comerciales como China, India o Brasil, que no son parte del TPP.
8. Por ello, nos sumamos al llamado que hiciera el Senado de la República en agosto de este año y solicitamos al Presidente de la República que detenga y transparente la negociación del TPP, y abra un debate público, técnico y político sobre las implicancias que dicho acuerdo podría tener para Chile.

SUSCRIBEN:

Senadores: Iván Añón (PS), Carlos Cantero (Ind), Francisco Chahuán (RN), Camilo Escobar (PS),ardo Gilardi (PPD), José Antonio Gómez (PRSD), Antonio Horvath (RN), Ricardo Lagos Weber (PPD), Juan Pablo Letelier (PS), Pedro Muñoz (PS), Alejandro Navarro (MAS), Jorge Pizarro (DC), Ximena Rincón (DC), Felipe Rossi (PS) y Eugenio Tuma (PPD).

Diputados: Enrique Acerosi (PPD), Sergio Aguiló (PC), René Aliste (Ind), Cróvaldo Andrade (PS), Cristián Campos (PPD), Lautaro Carrizosa (PC), Juan Luis Castro (PS), Eduardo Cerda (DC), Guillermo Cerón (PPD), Alfonso De Urzúa (PS), Marcelo Díaz (PS), Marcos Espinoza (PRSD), Fidel Espinoza (PS), Ramón Fariñas (PPD), Carolina Gaic (DC), Rodrigo González (PPD), Hugo Gutiérrez (PC), Emiliano Jaramillo (PPD), Carlos Abel Jarpa (PRSD), Tucapel Jiménez (PPD), Lily Lemus (PS), Fernando Mesa (PRSD), Manuel Moncayo (PS), Carlos Montes (PS), Adriana Muñoz (PPD), Giemina Pacheco (PS), Denise Pascal (PS), José Pérez (PRSD), Ricardo Rincón (DC), Alberto Robler (PRSD), Marcela Schilling (PS), Guillermo Teller (PC), Patricia Valterán (DC) y Mariana Vidali (PPD).

Diputados electos: Gabriel Soric (Ind), Maya Fernández (PS) y Giorgio Jackson (AD).

Sociedad civil: Enzo Abbaqiani, Silvia Aguilera, Daniel Álvarez, Michael Álvarez, Manuel Baqueriano, Alejandro Barros, José Luis Cárdenas, Hernán Calderón, Alberto Cerda, Miguel Crisp, Pablo Concha, Sebastián Depolo, Álvaro Díaz, Gonzalo Díaz, Carlos Fincho, Manuel Antonio Garretón, Andrea Gutiérrez, Jorge Heine, Felipe Hecusor, José Huerta, Claudia Lagos, Juan Carlos Lara, Sara Larraín, Flavia Liberman, Luis Maiz, Carlos Madriac, Juan Pablo Melnikch, Salvador M'Barco, Carlos Moffat, Mané Nott, Juan Pablo Orrego, Marcela Ortiz, Patricia Peña, Paz Peña, Nicolás Reboñade, Pablo Rodríguez Añez, Andrés Romero, Claudio Ruiz, Wilson Sanhueza, Javier Sánchez, Carolina Sepúlveda, Paula Sichesky, José Ignacio Stark, Mauricio Tejada, Juan Timbó, Francisco Vera, Verónica Vukosavić, Felipe Zetón, Raúl Zúñiga.

Declaración de las organizaciones de consumidores reunidas en el Foro Activismo de los Consumidores en la Sociedad de la Información

Santiago 28 de mayo 2013

El movimiento de consumidores de América Latina reunido en Santiago de Chile el 28 de mayo de 2013 desea expresar su preocupación por el secreto con el cual se negocia actualmente el Acuerdo de la Asociación Trans-Pacífico (TPP) entre Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Perú, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Estados Unidos.

Debido a que dos de sus 20 capítulos se han filtrado, se sabe que el TPP amenaza con reducir radicalmente normas ya ganadas sobre salud, privacidad, protección del consumidor, y normas ambientales y laborales en 11 países negociadores de la región Asia Pacífico.

Los siguientes son los principales temas del texto del TPP que preocupan a los consumidores:

Alimentos y etiquetado

Las disciplinas comerciales existentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ya limitan la soberanía nacional y de los consumidores cuando se trata de alimentos. Por ejemplo, bajo las reglas de la OMC, las Comunidades Europeas fueron castigadas por prohibir las importaciones de carne de vaca mezclada con hormonas, debido a que los riesgos para la salud del uso de hormonas artificiales en el ganado no han sido establecidos científicamente.

Como resultado, se le ordenó a Europa indemnizar a Estados Unidos para las importaciones perdidas de carne de vacuno con hormonas que los consumidores europeos no querían!

En el marco del TPP, la industria estadounidense está pidiendo poderes aún más estrictos para limitar a otros países de la regulación de productos como los alimentos genéticamente modificados, pesticidas y aditivos.

Propiedad intelectual

Este es probablemente el capítulo más polémico del TPP, pues elevaría la protección de la propiedad intelectual y las normas de aplicación por encima de los niveles ya elevados fijados por la OMC, en perjuicio de los consumidores.

Por ejemplo, muchos países se verán obligados a extender la duración de la protección de los derechos de autor por 20 años o más, lo que ha dado como resultado que obras de principios del siglo pasado se hayan sido cerradas al dominio público desde hace décadas.

La importación paralela también será restringida, lo que permite aprovechar de esa situación a las multinacionales y perjudicar a los consumidores.

Solución de controversias

Bajo las normas estatútes de solución de controversias sobre inversión propuestas por el TPP las grandes empresas pueden demandar a los gobiernos ante un tribunal comercial internacional, por introducir nuevas leyes - como las leyes de protección al consumidor - que dañen sus negocios.

Por ejemplo, el gigante del tabaco Philip Morris está actualmente demandando a Australia en virtud de un acuerdo de libre comercio similar entre Australia y Hong Kong, sobre la introducción en Australia de una ley que requiere un paquete sencillo de cigarrillos.

Aunque el Tribunal Superior de Australia ya rechazó el reclamo de Philip Morris, la compañía todavía prosigue su caso en el tribunal internacional. Como era de esperar, Australia ha rechazado la "establecer una disposición sobre solución de controversias inversionista-Estado" por el TPP, pero EE.UU. sigue insistiendo en ello.

Comercio electrónico

El TPP está proponiendo adoptar y fortalecer las problemáticas reglas de privacidad transfronterizas de la APEC, que se desarrollaron sin participación adecuada de las organizaciones de consumidores ni grupos dedicados al tema de la privacidad.

Estas normas establecen un proceso simplificado para el intercambio de información privada de los consumidores a través de las fronteras, posiblemente hacia países donde la protección de la privacidad es mucho más floja.

Como parte de esto, el TPP está proponiendo políticas gubernamentales ilegales que requieren que la información de los consumidores esté físicamente alojada en los servidores locales. La intención es permitir que empresas de Internet de Estados Unidos guarden esa información privada, aun cuando las leyes estadounidenses permiten escuchas sin orden judicial y la vigilancia de sus ciudadanos.

Esta práctica desconcertante se extenderá ahora por toda la región de Asia Pacifico si esta propuesta del TPP se lleva a cabo.

Exclusión de organizaciones de consumidores

En particular, el gobierno de EE.UU. ha afirmado que los capítulos sobre 'Competencia' y 'Comercio Electrónico' incluyen texto sobre la protección de los consumidores, y que también existe un capítulo sobre 'Servicios financieros' que sin duda es de interés para los consumidores. Sin embargo, a todas las organizaciones de consumidores, y a Consumers International, se les ha negado el acceso a estos textos, mientras está claro que a los grupos de presión empresariales se les ha permitido verlos.

El movimiento de consumidores de América Latina y el Caribe apoya a sus organizaciones homólogas y a los consumidores de México, Perú y Chile cuyos gobiernos participan de la negociación de este Acuerdo.

En este contexto llamamos a las autoridades de esos países a:

- Dejar de negociar en secreto este acuerdo y hacer partícipes a los consumidores y a la ciudadanía, quienes serán los principales afectados por sus impactos.
- Apostar por la transparencia haciendo circular los textos del TPP para que sean de conocimiento público.
- Crear instancias de decisión en relación a este acuerdo donde los consumidores estén representados debidamente.

Firman:

Brenda Ayerdis, Uideconic (Nicaragua)

Fernando Blanco, UCA (Argentina)

Hernán Calderón, Conadecus (Chile)

Alejandro Calvillo, El Poder del Consumidor (México)

Patricia Campos, Sedeco (Bolivia)

César Cardenas, Observatorio Servicios Públicos, Guayaquil (Ecuador)

Jorge Cisternas, Conadecus (Chile)

Claudia Collado, Adeico (Argentina)

Emilser Cruz, Acusguz (Guatemala)

Alfonsina Cuesta, Fundecom (República Dominicana)

Sergio Donoso, Conadecus (Chile)

Giovani Fletcher, Ipadecu (Panamá)

Beatriz Garcia Sutrigo, Consumidores Argentinos (Argentina)

Paulo Goes, Procon SP (Brasil)

Adriana Leardini, Alconsumidor (México)

Stefan Larenas, Odecu (Chile)

Marilena Lazzarini, Idac (Brasil)

Marcela Lhomby, Union de Usuarios y Consumidores (Argentina)

Julissa Manrique, Aspec (Perú)

Luis Alfonso Mazariegos, Acusgua (Guatemala)

Bruno Miragem, Brasilcon (Brasil)

Esteban Mora, MIC (Venezuela)

Liliana Nuñez, FANJ (Cuba)

Daniilo Perez, CDC (El Salvador)

Alejandro Pujá, Odecu (Chile)

José Luis Ramón, Protectora (Argentina)

Pablo Rodríguez, FOJUCC (Chile)

Fredy Sanhueza, FOJUCC (Chile)

María José Troya, Tribuna Ecuatoriana de Consumidoras (Ecuador)

Rodrigo Urquieta, Codedco (Bolivia)

Mario Valdillo, Protectora (Argentina)

Milagros Villafane, Movimiento Iniciativa Consumidores (Venezuela)

Javier Wajntraub, UCA Argentina (Argentina)

Juan Trimboli, Consumers International

Emilia Casabiancos R. (CONABECOS)
CHILE

=====



Congreso de la República

DESPACHO DEL CONGRESISTA
JAIME DELGADO ZEGARRA

2007 – 2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 13 de febrero de 2014

Oficio N° 312-2013-2014/JDZ-CR

Señora
BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N 050, Urb. Córpac
San Isidro.-

Asunto : Solicitud de información sobre los avances del texto del Acuerdo Trans-Pacífico de Libre Comercio – o TPP por sus siglas en inglés.

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez, en atención al asunto de la referencia, manifestarle mi preocupación por la poca difusión de los avances en las negociaciones que se vienen efectuando para la elaboración del texto del Acuerdo Trans-Pacífico de Libre Comercio, o TPP por sus siglas en inglés.

Como es de conocimiento público, este acuerdo busca crear un área de libre comercio en el Asia Pacífico, incorporando regulaciones específicas en temas tan amplios como servicios, agricultura, propiedad intelectual, empresas del Estado, inversiones, reglas de origen, competencia, trabajo y estándares medioambientales, en los países firmantes (, Estados Unidos, Japón, Australia, Nueva Zelanda, Malasia, Brunei, Singapur, Vietnam, Canadá y los latinoamericanos México, Perú y Chile). Pese a la importancia que ello supone, la sensación que existe en parlamentarios de Australia, Canadá, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, y de nuestro propio país, incluyendo al suscrito, es que las negociaciones que se vienen efectuando no habrían tenido una adecuada difusión.

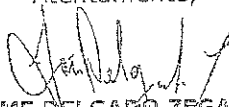
Consideramos que el desarrollo de cualquier política pública en materias como trabajo, medio ambiente, salud, medicamentos, propiedad intelectual, internet, libre competencia, inversiones, entre otros aspectos, cubiertos por un acuerdo de la magnitud de un acuerdo de libre comercio multinacional, merece ser discutido abiertamente bajo estándares que permitan la discusión y participación (inclusiva) no solo, como es obvio, de las partes integrantes o signatarias, sino también, y muy en especial, de los que se presume serán los mayores beneficiarios del mismo.

En ese sentido, mucho agradeceré a Ud., tenga a bien considerar lo expuesto e informar a mi despacho sobre los avances en las negociaciones del Acuerdo Trans-Pacífico de Libre Comercio (o TPP), y en la elaboración del texto de dicho acuerdo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,


JAIME DELGADO ZEGARRA
Congresista de la República

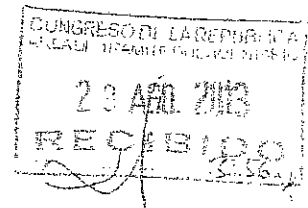
JDZ- CR/MCabrera/Alicia

Dirección: Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima (Lima 1), Congreso de la República.
Despacho Congresal: Jr. Azángaro 468, Oficina 508, Cercado de Lima (Lima 1)
Edificio "José Faustino Sánchez Carrión"

Teléfono: (01) 311-7450
E-mail: jaimedelgado@congreso.gob.pe
aguillen@congreso.gob.pe
www.jaimedelgado.pe



Moción de Orden del Día N° 8067



MOCION DE ORDEN DEL DIA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente moción:

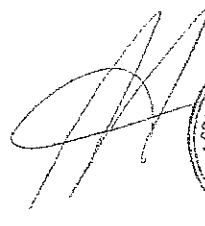

Considerando:

Que, el Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica (TPP, por su sigla en inglés), que tiene como objetivo integrar doce economías: Estados Unidos, Canadá, Perú, México, Brunei, Nueva Zelanda, Singapur, Australia, Malasia, Vietnam, Chile y Japón, en una gran zona libre de comercio del Pacífico, busca cerrar acuerdos sobre los mercados de bienes, servicios y agricultura, así como también incluir acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual, inversiones, reglas de origen, competencia, trabajo y estándares medioambientales;

Que, llama la atención, el excesivo celo de las negociaciones, declaradas secretas y la falta de transparencia que hace imposible conocer el contenido de los textos de negociación del TPP y saber a qué nos estamos comprometiendo normativamente como país;

Que, el documento que se filtró al público en el 2011, sobre el capítulo de propiedad intelectual propuesto por Estados Unidos, propone imponer a los países firmantes del TPP, reglas sobre derechos de autor que imponen serios límites a la creación intelectual y artística así como de innovación tecnológica poniendo en riesgo la libertad de expresión, la privacidad y la capacidad de innovar de todos los peruanos. Siendo un nuevo intento de endurecer las normas de propiedad intelectual;

Que, el TPP promueve mecanismos, rechazados en otras negociaciones, que limitarían la competencia y el ingreso de medicamentos genéricos al mercado y la aspiración de proteger los medicamentos de origen biológico, en particular sensibles para combatir el cáncer, siendo una propuesta que no debe ser aceptada;



Congreso de la República

Que, asimismo, amenaza el acceso libre a la información, el uso de internet y los bienes culturales: la propuesta de Estados Unidos busca imponer rígidas normas de derechos de autor, similares a la muy criticada Ley SOPA (Stop Online Piracy Act, por sus siglas en inglés) recientemente desechados en ese país, debido a que impondría graves amenazas al derecho a la información, al libre acceso a internet y a otros bienes culturales (libros, software, música, etc.);

Que, por otro lado, promueve un modelo de protección de inversiones que viene siendo internacionalmente cuestionado, ya que permite al capital privado anónimo y de las corporaciones transnacionales evadir la justicia nacional, y cuestionar medidas necesarias y soberanas de los Estados, afectando el desarrollo de leyes a favor de la salud pública o sostenibilidad ambiental. Urge corregir los errores que han permitido la demanda de USD 800 millones contra el Perú presentada por Doe Run en el caso de La Oroya al amparo del Capítulo de Inversiones del TLC con EE.UU., y no ampliar estas ventajas para las empresas de un conjunto de nuevos países;

Que al respecto el Acuerdo del Senado Chileno, de fecha 13 de agosto de 2013, demanda un debate público al Presidente de la República sobre el TPP, alertando sobre cómo afecta al interés nacional y regional suramericano.

El acuerdo dice: "Solicitar a su Excelencia el Presidente de la República que, más allá de los procedimientos y mecanismos diplomáticos utilizados en el marco de la negociación que el Gobierno de Chile lleva adelante en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (TPP), se abra un debate público, técnico y político, oportuno y veraz, sobre las implicancias que dicho acuerdo podría tener para Chile en materia económica y en relaciones internacionales, especialmente respecto de los procesos de integración regional de los que forma parte, y de la relación con China, principal socio comercial del país"

Que, es necesario tener una posición negociadora firme ante las pretensiones y presiones de los Estados económicamente más fuertes y rechazar la imposición de un modelo concebido en función de realidades de países de altos ingresos, que son muy distintas a los demás países participantes;





Congreso de la República

Que, resulta imprescindible analizar los impactos y el balance del costo-beneficio para el país y determinar cuáles son las razones para que el Perú adhiera a este acuerdo económico;

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Congreso de la República,

ACUERDA:

Primero: Solicitar al Gobierno se abra a debate público, político y técnico las propuestas a las negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (TPP, por su sigla en inglés) que el Perú realiza.

Segundo: Invitar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y al equipo técnico encargado de las negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (TPP) para que informen al respecto.

Lima, 28 de Agosto del 2013.

MESÍAS A. GUEVARA AMASIFUEN
Vocero Titular
Partido Acción Popular - Frente Amplio



MANUEL MERINO DE LANA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

A. YOVERA

V. MENDIZA
L. INCA

Vocero Altern

ROSA MARIELA

Cecilia Tait

NECESARIO PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARLATINO SOBRE NEGOCIACIONES DEL TPP

1. La Asociación del Tratado Transpacífico (TransPacific Partnership, TPP, en inglés) es un acuerdo comercial de gran alcance cuya aprobación tendrá un considerable impacto en los consumidores de toda la cuenca del Pacífico.
2. Tiene como propósito crear un área de libre comercio en el Asia Pacífico, incorporando regulaciones específicas en temas tan amplios como servicios, agricultura, propiedad intelectual, empresas del Estado, inversiones, reglas de origen, competencia, trabajo y estándares medioambientales, en los países firmantes.
3. Los países beneficiarios (firmantes) serían:
 - Estados Unidos
 - Japón
 - Australia
 - Nueva Zelandia
 - Malasia
 - Brunei
 - Singapur
 - Vietnam
 - Canadá
 - México
 - Perú
 - Chile
4. El acuerdo consta de 29 capítulos y sólo 5 de ellos tienen que ver con el comercio. Los otros 24 ponen restricciones a los gobiernos nacionales, limitan la seguridad alimentaria, los estándares ambientales, la regulación financiera, las políticas energéticas y de cambio climático o asignan nuevos poderes a las grandes empresas.
5. Sabemos lo anterior sólo debido a filtraciones de algunos de sus capítulos:
 - En 2011 se filtraron Capítulo de Propiedad Intelectual y el Capítulo sobre Inversiones
 - En 2013 se filtró nuevamente Capítulo sobre Propiedad Intelectual
 - En 2014 se filtró Capítulo sobre Medio Ambiente
6. Pese a la importancia que ello supone, la sensación que existe en parlamentarios de Australia, Canadá, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, y de Perú, es que las negociaciones que se vienen efectuando no

habrían tenido una adecuada difusión, y desde 2010 vendrían llevándose a cabo "en secreto".

7. Los Parlamentos de los países involucrados sólo conocerán este acuerdo en su totalidad una vez que los gobiernos lo aprueben debido a una cláusula de confidencialidad, lo que, como es lógico suponer, hará extremadamente difícil cambiar los términos del acuerdo.
8. Debido a esta situación, más de 80 parlamentarios de 9 de los países implicados en la negociación dieron a conocer el 11 de febrero de 2014 una Declaración conjunta pidiendo publicar el texto del TPP antes de su firma, para permitir el escrutinio y el debate público.
9. Dos meses antes, el 8 de diciembre de 2013, Diputados y Senadores de Chile de todo el espectro político habían divulgado asimismo una Declaración Pública pidiendo transparentar el debate.
10. En el mismo sentido hay una Moción del Congreso Peruano de agosto 2013 y de parlamentarios de Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda (todas esta información la encontrará usted sustentada en la más reciente declaración parlamentaria).
11. Asimismo, el congresista Jaime Delgado, el pasado 13 de febrero de 2014, remitió a la ministra de Comercio Exterior y Turismo del gobierno peruano, una carta solicitándole información sobre los avances del texto de dicho acuerdo, manifestando expresamente, entre otras cosas, su preocupación puesto que *"un acuerdo de la magnitud de un acuerdo de libre comercio multinacional, merece ser discutido abiertamente bajo estándares que permitan la discusión y participación (inclusiva) no solo, como es obvio, de las partes integrantes o signatarias, sino también, y muy en especial, de los que se presume serán los mayores beneficiarios del mismo"*.

12. Como puede advertirse, la principal crítica existente es la falta de transparencia y "el secretismo" en que se estarían llevando a cabo las negociaciones, que devendrá en la aprobación de acuerdos que tendrán un impacto directo en la vida diaria de los consumidores.
13. Consideramos que el desarrollo de cualquier política pública en materias como trabajo, medio ambiente, salud, medicamentos, propiedad intelectual, internet, libre competencia, inversiones, entre otros aspectos, cubiertos por un acuerdo de la magnitud de un acuerdo de libre comercio multinacional, merece ser discutido abiertamente; por lo que resulta necesario un pronunciamiento de un foro como la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlatino.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Documento sobre la Obesidad en
América Latina y sus
Consecuencias.**

LA OBESIDAD EN AMERICA LATINA Y SUS CONSECUENCIAS

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, reunidos en la ciudad de Panamá, preocupados por la afectación de los derechos de las personas y los problemas que vienen atravesando nuestros países latinoamericanos en el ámbito de la salud, originados por una mala alimentación y estilos de vida poco saludables, hace la siguiente:

DECLARACIÓN

1.- El sobre peso y la obesidad son un grave problema de salud pública que viene afectando a millones de personas, no solo en su calidad de vida, sino también comprometiendo seriamente su estabilidad económica y la de los Estados.

2.- La obesidad mórbida no es un tema estético o de opción personal, sino que es una enfermedad que tiene que ser abordada de manera integral y como un problema de salud.

3.- Los Estados deben garantizar el acceso universal a la salud para todos los ciudadanos y en especial de los sectores con menores recursos económicos. Las personas con obesidad generalmente han sido excluidas de la cobertura en salud, lo cual ha ido agravando su situación y afectando seriamente su calidad de vida.

4.- Expresar nuestra preocupación sobre las limitaciones que tienen las personas con obesidad al acceso a servicios de salud, tales como exámenes médicos especializados, acceso a la educación y a los servicios de transporte público, cobertura de seguros, etc.

5.- Instar a las autoridades nacionales a desarrollar campañas de educación y difusión sobre buenas prácticas nutricionales y alertar sobre los trastornos metabólicos originados por una mala alimentación y poca actividad física.

6.- Exigir un mayor nivel de compromiso y responsabilidad social a las empresas productoras de alimentos y bebidas, a fin de que contribuyan con la salud de los consumidores, instando al mismo tiempo a las autoridades nacionales cautelar los intereses del público frente a las prácticas de marketing y comercialización reñidas con la legislación y la ética.

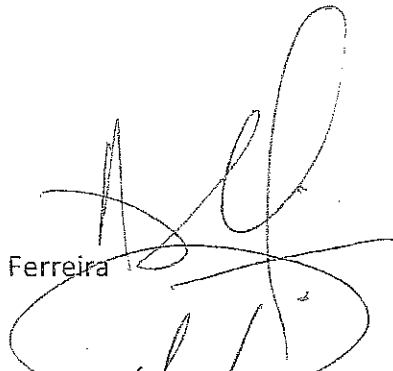
En tal sentido, esta Comisión viene trabajando en una ley marco para garantizar los derechos del consumidor con problemas de obesidad a fin de asegurar un trato digno y acceso a los servicios.

Ciudad de Panamá, 25 de Marzo de 2014.

FIRMAS

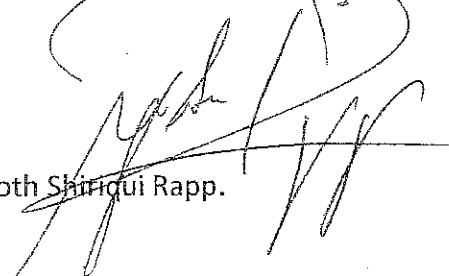
ARGENTINA

Dip. Aracelis Ferreira



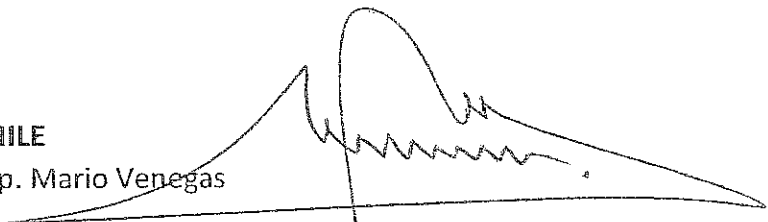
BOLIVIA

Dip. Mezoth Shiriqui Rapp.

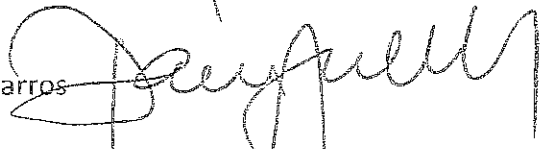


CHILE

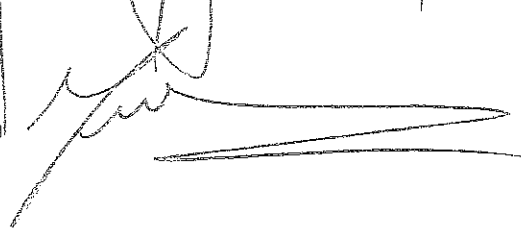
Dip. Mario Venegas



Dip. Ramón Barros

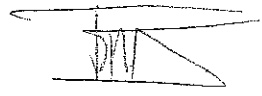


Dip. Iván Norambuena

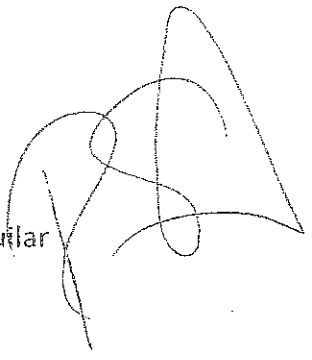


COSTA RICA

Dip. Rita Chaves Casanova

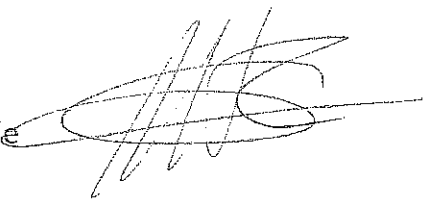


Dip. Rodolfo Sotomayor Aguilar



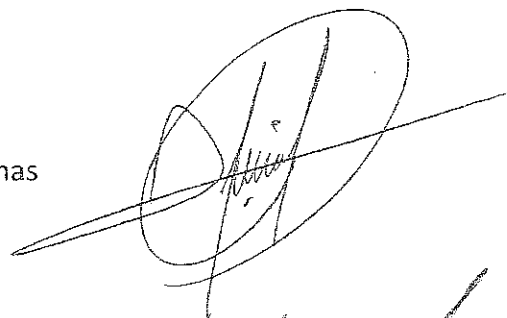
ECUADOR

Asambleísta María Augusta Calle

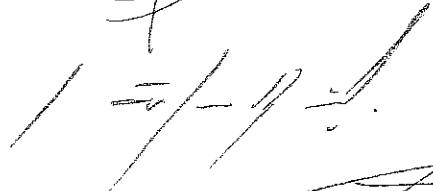


MEXICO

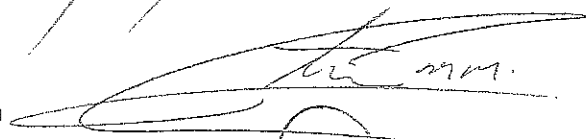
Sen. Adolfo Romero Lainas



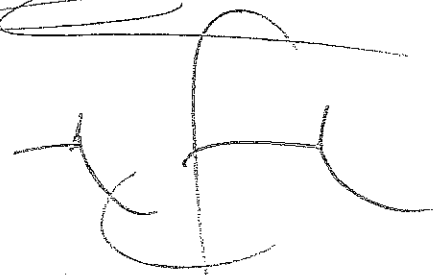
Dip. Israel Moreno Rivera –



Dip. Teresa de Jesús Mojica Morga



Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos

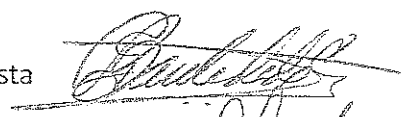


Dip. Luis Armando Córdoba Díaz



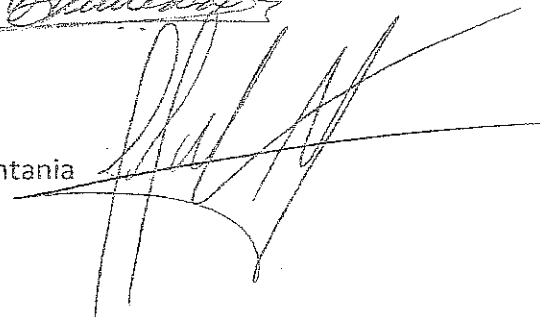
Dip. Mauricio Sahuí Rivero

Dip. Gloria Bautista



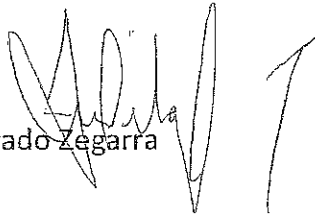
PARAGUAY

Salustiano Salinas Montaña



PERU

Congresista Jaime Ricardo Delgado Zagarra



REP. DOMINICANA

Dip. Elvin Fulgencio

Dip. Teodoro Ursino Reyes

URUGUAY

Horacio Yanes,

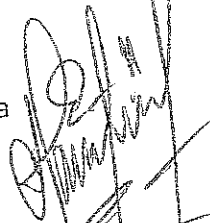
Ricardo Panchón

VENEZUELA

Luis Aquiles Moreno

Manuel Villalba

José Ramón Sánchez



CRÍTICA

MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 2014, PANAMA, REP. DE PANAMA, 104 PAGINAS, 4 SECCIONES

Promoverán alimentación más saludable

EFE

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), con sede permanente en Panamá, informó ayer que impulsa una ley marco en los países de la región para regular la publicidad y etiquetado de la llamada comida chatarra, con el fin de promover una alimentación saludable.

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor del Parlatino discutió este martes una ley modelo en ese sentido, que incluye la regulación en la venta de alimentos poco saludables en los colegios y escuelas, informó el congresista peruano Jaime

Delgado.

El propósito es que la norma sea aprobada por los 23 países que integran el Parlatino, aunque existen leyes similares ya en vigor en Chile y Brasil, indicó Delgado, presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor, según un comunicado oficial.

El congresista peruano negó que el parlamento regional pretenda "afectar la rentabilidad de las empresas de comida rápida" o chatarra, y sostuvo que solo busca "proteger la salud de los consumidores de trastornos metabólicos

causados por ese tipo de alimentos".

Las transnacionales de comida rápida "tendrían que alinearse a intereses superiores, como la salud de la población", dijo Delgado, y aseveró que las legislaciones que promueven una buena alimentación han obligado a las cadenas de comida rápida en muchos países a integrar a su oferta "productos más saludables".

Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señala que la obesidad afecta al 23% de la población adulta de la región.

● **Reformas.** Diputados del Parlatino impulsan una ley que busca promover una alimentación saludable en los países de Latinoamérica

Publicidad de la comida chatarra está en la mira

PANAMÁ, PANAMÁ
AFP

RESUMEN

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino) con sede permanente en Panamá, informó ayer que impulsa una ley marco en los países de la región para regular la publicidad y el etiquetado de la llamada comida chatarra con el fin de promover una alimentación saludable.

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor del Parlatino discutió este martes una ley modelo en ese sentido, que incluye la regulación en la venta de alimentos poco saludables en las co-

legios y escuelas. Informó el congresista peruano Jaime Delgado.

El propósito es que la norma sea aprobada por los 23 países que integran el Parlatino aunque existen leyes similares ya en vigor en Chile y Brasil, indicó Delgado, presidente de la Comisión de Servicios Pú-

blicos y Defensa del Consumidor, según un comunicado oficial.

El congresista peruano negó que el parlamento regional pretenda "afectar la rentabilidad de las empre-

sas de comida rápida" o chatarra y sostuvo que solo busca "proteger la salud de los consumidores de trastornos metabólicos causados por ese tipo de alimentos".

CIFRAS

23

países podrían aprobar ley para promover la alimentación

Ilustrativa



Seis de cada 10 panameños tiene sobrepeso, según el MINSA

Parlatino impulsa ley para promover una alimentación saludable en A.Latina



Panamá, 25 mar (EFE).- El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), con sede permanente en Panamá, informó hoy que impulsa una ley marco en los países de la región para regular la publicidad y etiquetado de la llamada comida chatarra con el fin de promover una alimentación saludable.

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor del Parlatino discutió este martes una ley modelo en ese sentido, que incluye la regulación en la venta de alimentos poco saludables en las colegios y escuelas, informó el congresista peruano Jaime Delgado.

El propósito es que la norma sea aprobada por los 23 países que integran el Parlatino, aunque existen leyes similares ya en vigor en Chile y Brasil, indicó Delgado, presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor, según un comunicado oficial.

El congresista peruano negó que el parlamento regional pretenda "afectar la rentabilidad de las empresas de comida rápida" o chatarra, y sostuvo que solo busca "proteger la salud de los consumidores de trastornos metabólicos causados por ese tipo de alimentos".

Las trasnacionales de comidas rápida "tendrían que alinearse a intereses superiores que es la salud de la población", dijo Delgado, y aseveró que las legislaciones que promueven una buena alimentación han obligado a las cadenas de comida rápida en muchos países a integrar a su oferta "productos más saludables".

Un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pasado alertó que la obesidad y el sobrepeso afectan a más gente que la desnutrición en América Latina y amenazan con convertirse en el principal riesgo alimenticio durante la próxima década.

Según la FAO, la obesidad afecta al 23 % de la población adulta de la región, un porcentaje que se expande al 61 % si se contabiliza también la gente con sobrepeso.

La obesidad se vincula a enfermedades cardiorrespiratorias o diabetes, de acuerdo con el organismo de la ONU, que afirma que el problema del exceso de peso en la región se debe a cambios en el estilo de vida y a las profundas transformaciones de los patrones alimentarios.

Las comisiones de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor y de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos iniciaron el lunes un período de sesiones que culminará mañana en la sede permanente del organismo regional, ubicada en el área de Amador, una antigua base militar estadounidense en las riberas del Canal de Panamá.

Además de la ley sobre alimentación saludable, las comisiones discuten un proyecto de ley marco sobre comercio electrónico para proteger a los consumidores de ventas fraudulentas y revisan un proyecto de ley marco sobre empleo juvenil, de acuerdo con la información oficial.

El Parlatino está conformado por 13 comisiones permanentes dedicadas a discutir proyectos de ley marco para la armonización legislativa en la región, resaltó el comunicado del organismo legislativo. EFE



[INICIO](#)
[PRESIDENCIA](#)
[VISITANTES](#)
[COMUNICACIONES Y PRENSA](#)
[MAPA DEL SITIO](#)
[FORO IBEROAMERICANO](#)

Buscar:



[Últimos Artículos](#) | [Archivo](#) | [Buscar](#)

Parlamentarios impulsan ley para regular publicidad de comidas chatarras

Publicado en marzo 25, 2014 14:13



Por CCH//

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino) a través de su Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor, impulsa una ley marco en los países de la región con el fin de la promoción de la alimentación saludable con la regulación de la publicidad y etiquetado de las llamadas "comidas chatarras" expedidas especialmente por franquicias estadounidenses.

Así lo informó, el presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor del Parlatino, el congresista peruano Jaime Delgado, durante una reunión de esta unidad de trabajo en la Sede Permanente del organismo en ciudad de Panamá.

Delgado precisó que se trata de una ley modelo para Latinoamérica que se está promoviendo para su aprobación en los parlamentos de los 23 países miembros, toda vez que Chile y Brasil ya han adoptado normas de esta legislación regional.

El tema que hace referencia a los altos índices de obesidad y peso en la población latinoamericana, también regula el expendio de "comidas chatarra" en los colegios.

El congresista peruano aseguró que no se trata de afectar la rentabilidad de las empresas de expendio de comidas rápidas, sino de proteger la salud de los consumidores de trastornos metabólicos causados por este tipo de alimentos.

"Ellos (transnacionales de comidas rápida) tendrían que alinearse a intereses superiores que es la salud de la población", afirmó Delgado, al señalar que estas normas han provocado que algunas cadenas vendan productos más saludables.

El parlamentario puso como ejemplo legislaciones en Estados Unidos que se han aplicado recientemente para prohibir la venta de "comida chatarra" en las escuelas, al igual que en México, en donde se incrementó el impuesto a las gaseosas.

De igual forma, la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor discute un proyecto de ley marco sobre comercio electrónico para proteger a los consumidores de ventas fraudulentas y el que tiene que ver que el tema de los derechos de los consumidores se eleve a rango constitucional en las naciones latinoamericanas.

Otra de las comisiones que se reúne en Panamá es Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos para la revisión del proyecto de ley marco sobre empleo juvenil.

Galería de Fotos

Parlatino impulsa ley para promover una alimentación saludable en A.Latina



Panamá, 25 mar (EFE).- El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), con sede permanente en Panamá, informó hoy que impulsa una ley marco en los países de la región para regular la publicidad y etiquetado de la llamada comida chatarra con el fin de promover una alimentación saludable.

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor del Parlatino discutió este martes una ley modelo en ese sentido, que incluye la regulación en la venta de alimentos poco saludables en las colegios y escuelas, informó el congresista peruano Jaime Delgado.

El propósito es que la norma sea aprobada por los 23 países que integran el Parlatino, aunque existen leyes similares ya en vigor en Chile y Brasil, indicó Delgado, presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor, según un comunicado oficial.

El congresista peruano negó que el parlamento regional pretenda "afectar la rentabilidad de las empresas de comida rápida" o chatarra, y sostuvo que solo busca "proteger la salud de los consumidores de trastornos metabólicos causados por ese tipo de alimentos".

Las transnacionales de comidas rápida "tendrían que alinearse a intereses superiores que es la salud de la población", dijo Delgado, y aseveró que las legislaciones que promueven una buena alimentación han obligado a las cadenas de comida rápida en muchos países a integrar a su oferta "productos más saludables".

Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) difundido en diciembre pasado alertó que la obesidad y el sobrepeso afectan a más gente que la desnutrición en América Latina y amenazan con convertirse en el principal riesgo alimenticio durante la próxima década.

Según la FAO, la obesidad afecta al 23 % de la población adulta de la región, un porcentaje que se expande al 61 % si se contabiliza también la gente con sobrepeso.

La obesidad se vincula a enfermedades cardiorrespiratorias o diabetes, de acuerdo con el organismo de la ONU, que afirma que el problema del exceso de peso en la región se debe a cambios en el estilo de vida y a las profundas transformaciones de los patrones alimentarios.

Las comisiones de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor y de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos iniciaron el lunes un período de sesiones que culminará mañana en la sede permanente del organismo regional, ubicada en el área de Amador, una antigua base militar estadounidense en las riberas del Canal de Panamá.

Además de la ley sobre alimentación saludable, las comisiones discuten un proyecto de ley marco sobre comercio electrónico para proteger a los consumidores de ventas fraudulentas y revisan un proyecto de ley marco sobre empleo juvenil, de acuerdo con la información oficial.

El Parlatino está conformado por 13 comisiones permanentes dedicadas a discutir proyectos de ley marco para la armonización legislativa en la región, resaltó el comunicado del organismo legislativo. EFE

Sigue a Yahoo Noticias en [Twitter](#) y hazte fan de Yahoo México en [Facebook](#)

Actualizado: 3/25/2014 2:57 PM | EFE, EFE

Parlatino impulsa una ley para promover una alimentación saludable en A.Latina



EFE

Panamá, 25 mar (EFE).- El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), con sede permanente en Panamá, informó hoy que impulsa una ley marco en los países de la región para regular la publicidad y etiquetado de la llamada comida chatarra con el fin de promover una alimentación saludable.

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor del Parlatino discutió este martes una ley modelo en ese sentido, que incluye la regulación en la venta de alimentos poco saludables en las colegios y escuelas, informó el congresista peruano Jaime Delgado.

El propósito es que la norma sea aprobada por los 23 países que integran el Parlatino, aunque existen leyes similares ya en vigor en Chile y Brasil, indicó Delgado, presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Consumidor, según un comunicado oficial.

El congresista peruano negó que el parlamento regional pretenda "afectar la rentabilidad de las empresas de comida rápida" o chatarra, y sostuvo que solo busca "proteger la salud de los consumidores de trastornos metabólicos causados por ese tipo de alimentos".

Las trasnacionales de comidas rápida "tendrían que alinearse a intereses superiores que es la salud de la población", dijo Delgado, y aseveró que las legislaciones que promueven una buena alimentación han obligado a las cadenas de comida rápida en muchos países a integrar a su oferta "productos más saludables".

LA OBESIDAD EN AMERICA LATINA Y SUS CONSECUENCIAS

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, reunidos en la ciudad de Panamá, preocupados por la afectación de los derechos de las personas y los problemas que vienen atravesando nuestros países latinoamericanos en el ámbito de la salud, originados por una mala alimentación y estilos de vida poco saludables, hace la siguiente:

DECLARACIÓN

- 1.- El sobre peso y la obesidad son un grave problema de salud pública que viene afectando a millones de personas, no solo en su calidad de vida, sino también comprometiendo seriamente su estabilidad económica y la de los Estados.
- 2.- La obesidad mórbida no es un tema estético o de opción personal, sino que es una enfermedad que tiene que ser abordada de manera integral y como un problema de salud.
- 3.- Los Estados deben garantizar el acceso universal a la salud para todos los ciudadanos y en especial de los sectores con menores recursos económicos. Las personas con obesidad generalmente han sido excluidas de la cobertura en salud, lo cual ha ido agravando su situación y afectando seriamente su calidad de vida.
- 4.- Expresar nuestra preocupación sobre las limitaciones que tienen las personas con obesidad al acceso a servicios de salud, tales como exámenes médicos especializados, acceso a la educación y a los servicios de transporte público, cobertura de seguros, etc.
- 5.- Instar a las autoridades nacionales a desarrollar campañas de educación y difusión sobre buenas prácticas nutricionales y alertar sobre los trastornos metabólicos originados por una mala alimentación y poca actividad física.
- 6.- Exigir un mayor nivel de compromiso y responsabilidad social a las empresas productoras de alimentos y bebidas, a fin de que contribuyan con la salud de los consumidores, instando al mismo tiempo a las autoridades nacionales cautelar los intereses del público frente a las prácticas de marketing y comercialización reñidas con la legislación y la ética.

En tal sentido, esta Comisión viene trabajando en una ley marco para garantizar los derechos del consumidor con problemas de obesidad a fin de asegurar un trato digno y acceso a los servicios.

Ciudad de Panamá, 25 de Marzo de 2014.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014

NOMBRE: RICARDO PLANCHON

Comisión en la que participa en su Congreso:

SERVICIOS PUBLICOS

Cargo que ejerce:

DI PUTADO

País:

URUGUAY

Partido Político:

PARTIDO NACIONAL

Período de la Legislatura:

2010 / 2015

Vencimiento del Mandato:

FEBRERO 2015

HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN
FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO
2013

PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO
SUPLENTE DEL TITULAR

TITULAR

DIRECCION

GENERAL FLORES 252

Calle:

Piso:

Código Postal:

70000

Nº:

252

País:

URUGUAY

Estado:

Tel.:

Fax:

OFICINA -

Tel.:

29242217

Fax:

TELEFONOS

PARTICULAR -

Tel.:

45224200

CELULAR -

091270012

E-MAIL

PRINCIPAL:

Wlcorobplanchon@HOTMAIL.com

SECUNDARIO

OBSERVACIONES



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014

NOMBRE: SALUSTIANO SALINAS MONTANIA

Comisión en la que participa en su Congreso:

Deportes, Presupuesto y DD.HH.

Cargo que ejerce:

País: Paraguay

Partido Político: P.L.R.A.

Período de la Legislatura:

Vencimiento del Mandato: 2018

HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN
FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO
2013

PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO
SUPLENTE DEL TITULAR

DIRECCION

14 de mayo y Pvo. Independiente
(ASUNCION)

Calle:

Piso: 2do

Código Postal:

Nº:

País: Paraguay

Estado:

Tel.: +59521-4144230

Fax: +59521-4144230

OFICINA -

Tel.:))

Fax:))

TELEFONOS

PARTICULAR -

Tel.: +595982-119777

+59521-4144290

CELULAR -

))

E-MAIL

PRINCIPAL:

salustianosalinas@hotmail.com.

SECUNDARIO

sasa@hotmail.com.

OBSERVACIONES

Es mi primera participación y voy a sustituir al titular.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014

NOMBRE: RITA CHAVES CASANOVA

Comisión en la que participa en su Congreso:
COMISION SOCIALES
COMISION SEGURIDAD

Cargo que ejerce:
DIPUTADO

País: COSTA RICA

Partido Político: PASE

Período de la Legislatura: 2010-2014

Vencimiento del Mandato: 30 ABRIL 2014

HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN
FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO
2013

2011-2014

PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO
SUPLENTE DEL TITULAR

TITULAR

DIRECCION

COSTA RICA

Calle:

Piso:

Código Postal:

Nº:

País: CR

Estado:

Tel.:

Fax:

OFICINA -

Tel.:

Fax:

TELEFONOS

PARTICULAR -

Tel.:

CELULAR -

E-MAIL

PRINCIPAL:

chavescasanova@gmail.com

SECUNDARIO

OBSERVACIONES



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: RAMON JOSE BARROS MONTEIRO			
Comisión en la que participa en su Congreso:		Cargo que ejerce:	
País: CHILE		Partido Político: UDI	
Período de la Legislatura: 2014-2018		Vencimiento del Mandato: 2018	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013			
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR			
DIRECCION	Av da Pedro MONTI 15114 Valparaiso		
	Calle: Pedro Montt	Piso: 12	Código Postal:
	Nº: 1 s/n		País: Chile
TELEFONOS	Estado:	Tel.:	Fax:
	OFICINA -	Tel.: +56322505222	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.: 56 9 68394652	
E-MAIL	PRINCIPAL:	diputado@barros@smil.com	
	SECUNDARIO	jbarros@compuser.cl	
OBSERVACIONES			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: MEZOTA SHARIQUI R.			
Comisión en la que participa en su Congreso: DEFENSA y Derechos Humanos		Cargo que ejerce: DIPUTADO	
País: Bolivia		Partido Político:	
Período de la Legislatura: 2010-2015		Vencimiento del Mandato: 2015	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013			
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR		TITULAR	
DIRECCION	Plaza Murillo Zona Central		
	Calle:	Piso:	Código Postal:
	Nº:	País: La Paz - Bolivia	
TELEFONOS	Estado:	Tel.:	Fax:
	OFICINA -	Tel.:	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.:	
	CELULAR -	711 31441	cod (591)
E-MAIL	PRINCIPAL:	mety_sh@hotmail.com	
	SECUNDARIO		
OBSERVACIONES			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014

NOMBRE: *Rodolfo Sotomayor Aguilar*

Comisión en la que participa en su Congreso:
Servicios Públicos y Defensa del Usuario

Cargo que ejerce:

Diputado

País: *Costa Rica*

Partido Político: *POSC*

Período de la Legislatura: *2010-2014*

Vencimiento del Mandato:

HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN
FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO
2013

PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO
SUPLENTE DEL TITULAR

DIRECCION

Calle:

Piso:

Código Postal:

Nº:

País:

Estado:

Tel.:

Fax: *2243-2905*

TELEFONOS

OFICINA -

Tel.: *2243-2587*

Fax:

PARTICULAR -

Tel.: *2243-2282*

CELULAR -

97090824

E-MAIL

PRINCIPAL:

rsotomayoragu@hotmail.com

SECUNDARIO

OBSERVACIONES



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: MANUEL ENRIQUE VILLALBA SÁNCHEZ.			
Comisión en la que participa en su Congreso:		Cargo que ejerce:	
Comisión Servicios Públicos y Educación		Diputado Parlatino/Venezuela	
País: VENEZUELA		Partido Político: PSUV.	
Período de la Legislatura: 2010-2015		Vencimiento del Mandato: 2015.	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013			
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR		Si	
DIRECCION	UBB. Bella Campo C/T n° 26		
	Calle: F-13	Piso: CASA.	Código Postal:
	Nº: 26	País: VENEZUELA	
TELEFONOS	Estado: Margarita	Tel.:	Fax:
	OFICINA -	Tel.:	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.:	
	CELULAR -	0416-6295848	
E-MAIL	PRINCIPAL:	maricangel.jose@hotmail.com	
	SECUNDARIO		
OBSERVACIONES			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: IVAN NORAMBUENA FATIAS			
Comisión en la que participa en su Congreso:		Cargo que ejerce:	
(COOPP-TRANSPORTE) - VIVIENDA		DIPUTADO	
País: CHILE		Partido Político: UDI	
Período de la Legislatura:		Vencimiento del Mandato: 2018	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013			
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR			
DIRECCION	P. MONTT S/N VALPARAISO		
	Calle:	Piso:	Código Postal:
	Nº:	País: CHILE	
TELEFONOS	Estado:	Tel.:	Fax:
	OFICINA -	Tel.: 56-32-20505240	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.:	
	CELULAR -	56-92182236	
E-MAIL	PRINCIPAL:	INORAMBUENA@CONGRESO.CL	
	SECUNDARIO		
OBSERVACIONES			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: MARIO VESCEGAS CÁRDENAS			
Comisión en la que participa en su Congreso: Execución - OOP.P.		Cargo que ejerce: Presidente Ejec.	
País: CHILE		Partido Político: J.C.	
Período de la Legislatura: 2014 - 2018		Vencimiento del Mandato: 2018 (Marzo)	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013			
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR			
DIRECCION		Pedro Montt. 9/D	
Calle:		Piso:	Código Postal:
Nº:		País: CHILE	
Estado:		Tel.:	Fax:
TELEFONOS	OFICINA -	Tel.: 560452 #13395	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.: 560452 #12498	
	CELULAR -	92405621	
E-MAIL	PRINCIPAL:		
	SECUNDARIO		
OBSERVACIONES			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: <i>Teresa de Jesús Mojica Morgia</i>			
Comisión en la que participa en su Congreso: <i>Comisión de Agua, Desarrollo Municipal, Frontera Sur Sureste</i>		Cargo que ejerce: <i>Diputada Federal</i>	
País: <i>México</i>		Partido Político: <i>Partido de la Revolución Democrática (PRD)</i>	
Período de la Legislatura:		Vencimiento del Mandato: <i>2015</i>	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013		<i>2013 - 2015</i>	
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR		<i>- Titular -</i>	
DIRECCION	<i>Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza C.P. 15960 México, D.F.</i>		
	Calle: <i>Av. Congreso de la Unión</i>	Piso: <i>3 / Oficina 324</i>	Código Postal: <i>15960</i>
	Nº: <i>66</i>	País: <i>México</i>	
TELEFONOS	Estado:	Tel.:	Fax:
	OFICINA -	Tel.: <i>56281300 Exts. 3438 Ext 8266</i>	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.:	
	CELULAR -	<i>5522541187 Y</i>	
E-MAIL	PRINCIPAL:	<i>teremojica@yahoo.com.mx</i>	
	SECUNDARIO	<i>teresa.mojica@Congreso.gob.mx</i>	
OBSERVACIONES			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: JOSÉ RAMÓN SANCHEZ			
Comisión en la que participa en su Congreso:		Cargo que ejerce:	
		DIPUTADO	
País: URUQUOZUA		Partido Político: Primero Justicia	
Período de la Legislatura: 2010 - 2016		Vencimiento del Mandato: 2016	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013		SI	
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR		Suplente	
DIRECCION	ESQ. LA BOLSA, CDR. LA PERLA, PISO 1.		
	Calle:	Piso:	Código Postal:
	Nº:	CARACAS	País: URUQUOZUA
TELEFONOS	Estado:	Tel.:	Fax:
	OFICINA -	Tel.: +58 212 4844737	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.:	
E-MAIL	CELULAR -	0412-231 3251	
	PRINCIPAL:	JR@PARLATIVO.ORG.UB	
	SECUNDARIO	PARLATIVOJRS@GMAIL.COM	
OBSERVACIONES			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: LUIS MORENO			
Comisión en la que participa en su Congreso: SERVICIOS PUBLICO		Cargo que ejerce: DIPUTADO	
País: VENEZUELA		Partido Político: ACCION DEMOCRATICA	
Período de la Legislatura: 2011-2016		Vencimiento del Mandato: 2016	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013		S I	
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR			
DIRECCION			
	Calle:	Piso:	Código Postal:
	Nº:		País:
TELEFONOS	Estado:	Tel.:	Fax:
	OFICINA -	Tel.:	Fax:
	PARTICULAR -	Tel.:	
	CELULAR -	584140269722	
E-MAIL	PRINCIPAL:	LUI SAQUIZES MORENO @ GMAIL -COM	
	SECUNDARIO		
OBSERVACIONES			
!			



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014

NOMBRE: *ADOLFO ROMERO IAINAS*

Comisión en la que participa en su Congreso:

*CONSUMIDOR.
DEFENSA DEL USUARIO Y DEL*

Cargo que ejerce:

SENADOR

País: *MEXICO*

Partido Político: *PRD*

Período de la Legislatura: *2012-2018*

Vencimiento del Mandato: *2018*

HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN
FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO
2013 *SI*

PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO
SUPLENTE DEL TITULAR *NO*

DIRECCION

Paseo de la reforma

Calle:

Piso: 3, Oficina 20

Código Postal: *06030*

*Nº: 135, Delegación Cuahutemoc.
colonia abacatera.*

País: *México. D.F.*

Estado:

Tel.:

Fax:

OFICINA -

Tel.: *5345.3000*

Fax: *Ext. 3251-5228*

TELEFONOS

PARTICULAR -

Tel.:

CELULAR -

045.951.1284053

045.287.8890561

E-MAIL

PRINCIPAL:

iaina1210@hotmail.com

SECUNDARIO

irma-martinez@hotmail.com

OBSERVACIONES

*Por favor envíen toda la información que se
recabe en esta reunión, y la envíen a mis
cercos.*



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2014			
NOMBRE: <i>Teodoro Urbino Reyes</i>			
Comisión en la que participa en su Congreso: <i>Justicia, Rel. Externos y ética</i>		Cargo que ejerce: <i>Miembro</i>	
País: <i>Rep. Dom.</i>		Partido Político: <i>P.L.D.</i>	
Período de la Legislatura: <i>2010-2016</i>		Vencimiento del Mandato: <i>16/8/16</i>	
HA SIDO DESIGNADO EN ESTA COMISION EN FORMA PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2013			
PARTICIPA EN ESTA COMISION COMO SUPLENTE DEL TITULAR <i>SI</i>			
DIRECCION <i>Buena Vista Norte, La Romana</i>			
Calle: <i>10 Oeste</i>		Piso:	Código Postal:
Nº: <i>Res. Leonor N°1</i>		País: <i>Rep Dom</i>	
Estado:		Tel.: <i>809-669-1864</i>	Fax: <i>809-534-7811</i>
OFICINA -		Tel.: <i>809-535-2626 Ext/2008</i>	Fax:
TELEFONOS			
PARTICULAR -		Tel.:	
CELULAR -		<i>809-669-1864</i>	
E-MAIL			
PRINCIPAL:		<i>809-696-2164</i>	
SECUNDARIO			
OBSERVACIONES			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Proyecto de Ley Marco sobre
Trastornos Alimentarios y
prevención de la Obesidad
Mórbida.**

REUNION DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS,
DEFENSA DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR

SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, 29 Y 30 DE AGOSTO
DE 2013

RICARDO PLANCHON (URUGUAY)

Exposición de Motivos

En el mundo se está viviendo una gran pandemia de sobrepeso y obesidad que ha traído aparejado a través de trastornos alimentarios el sobrepeso, el crecimiento de patologías complejas y graves como la resistencia a la insulina, la diabetes, la hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y cerebro vasculares, la hiperlipidemia, la apnea del sueño, patologías óseo articulares y diferentes tipos de cánceres, que han provocado que los costos de la atención sanitaria de distintos estados, haya crecido de tal manera y tal forma que algunos están a punto de colapsar. Estados Unidos es el país con mayores tasas de sobrepeso y obesidad mórbida del planeta seguido por México. En el Uruguay las cifras no son menores, el 50% de nuestra sociedad tiene algún grado de sobrepeso y el 11% padece de obesidad mórbida. La obesidad mórbida significa tener entre 40 y 45 kilos de más por el sobrepeso establecido en un índice de masa corporal saludable. El índice de masa corporal es la medida que relaciona el peso y la estatura de una persona para calcular justamente si tiene o no sobrepeso, se calcula mediante una fórmula sencilla que es dividiendo el peso entre la estatura al cuadrado.

Obesidad mórbida también es tener un Índice de Masa Corporal de más de 40 o personas con un Índice de Masa Corporal de 35 y diferentes patologías se encuentran en una situación muy riesgosa para su salud.

Creemos que el Estado uruguayo, tiene la obligación moral de encarar este tema en forma responsable y es por eso que este proyecto de ley plantea que el sistema del Fondo Nacional de Salud, reconozca a los trastornos alimentarios y a la obesidad como una enfermedad y no meramente como un tema estético. Mediante este proyecto de ley los centros asistenciales de salud que brindan servicios, públicos y privados, tendrán la obligación de ofrecer a sus pacientes todas las medidas para tratar esta patología. Además este proyecto pone en evidencia de que hay instituciones que no tienen, no solamente una atención integral del obeso, sino que además no cuentan con las comodidades y el equipamiento adecuado para estudiar y diagnosticar ciertas

patologías, un ejemplo concreto es que no se cuentan con tomógrafos o resonadores magnéticos para atender a ciudadanos con obesidad mórbida.

Todas estas situaciones hacen que este proyecto sea de real trascendencia e importancia. Los trastornos alimentarios, las llamada comida chatarra y grasas trans, además de los avances tecnológico, hacen que nuestros niños pasen hora y horas frente a las computadoras haciendo poca actividad física, comiendo comida inapropiada haciendo que poco a poco la salud pública entre en estado emergencia.

Solicitamos en consecuencia de los motivos que anteceden un tratamiento preferente al adjunto proyecto de ley que genere un acto de justicia y de prevención de futuros males mayores para nuestra sociedad.

Montevideo, 02 de julio de 2013.

**Proyecto de Ley sobre trastornos alimentarios y prevención de la obesidad
mórbida**

Artículo 1°- Créase dentro de la órbita del Ministerio de Salud Pública, el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios (Obesidad, bulimia y anorexia).

Artículo 2°- Será competencia de este Programa Nacional:

- a)- Instrumentar campañas informativas dirigidas a los trastornos alimentarios: características de los mismos y consecuencias, aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento, derecho y promoción de la salud y derechos del consumidor.
- b)- Promover conductas nutricionales saludables.
- c)- Promover espacios de reflexión y educación para quienes padecen estas enfermedades.
- d)- Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social.
- e)- Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Artículo 3°- El Ministerio de Salud Pública tendrá la autoridad para que la presente Ley se aplique y coordinará acciones para llevarla adelante.

Artículo 4º.- Inclúyase a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), o en el que, en el futuro, corresponda. Todas las prestadoras de servicios de salud ya sean públicas o privadas, deberán cubrir los trastornos alimentarios como una enfermedad.

Artículo 5º.- El Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Desarrollo Social deberá:

a)- Incorporar prácticas alimentarias en el sistema educativo en todos sus niveles, de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo y la promoción de un ambiente escolar saludable.

b)- Capacitar a educadores, trabajadores escolares, trabajadores de salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

I)- Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

II)- Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación.

III)- Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud Pública auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias y/o programas de difusión, que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes trastornos alimentarios, y las formas de prevención.

Artículo 7º.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar el buen funcionamiento de los comedores escolares.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen mas plural de los jóvenes.

Artículo 9°.- La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda "El consumo excesivo es perjudicial para la salud".

Artículo 10°.- Quedan incorporadas en el Sistema Nacional Integrado de Salud, la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios.

Artículo 11°.- La cobertura que deberán brindar todos los prestadores de servicios de salud ya sean públicos o privados, incluirá todos los tratamientos médicos necesarios. Esto refiere a tratamientos nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

Artículo 12°.- Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad.

Artículo 14°.- Todos los prestadores de servicios de Salud, tanto públicos como privados, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas.

Artículo 15°.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercializan productos comestibles destinados al consumo humano que contengan grasas “trans” lleven en letra y lugar visible la leyenda: “El consumo de grasa “trans” es perjudicial para la salud”.

Artículo 16°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Artículo 17°.- Comuníquese, etc.

Montevideo, 02 de julio de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley Marco de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN
SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la

publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.

Artículo 3. Glosario

Para la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

Alimentación saludable. Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Bonificación, regalo o premio. Todo bien, producto, servicio o beneficio ofrecido de forma gratuita u onerosa por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica.

Promoción de ventas. Toda aquella acción destinada a incentivar la transacción de bienes o servicios en condiciones de oferta excepcionales y temporales, que aparecen como más ventajosas respecto de las

condiciones de la oferta ordinaria o estándar. Puede consistir en la reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares.

Publicidad. Toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes. Es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de 16 años.

Anunciante. Persona, natural o jurídica, que desarrolla actos cuyo efecto o finalidad directa o indirecta sea concurrir en el mercado y que, por medio de la difusión de publicidad, se propone: i) ilustrar al público, entre otros, acerca de la naturaleza, las características, propiedades o los atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad; o ii) motivar transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Publicidad testimonial. Toda publicidad que puede ser percibida por el consumidor como una manifestación de las opiniones, las creencias, los descubrimientos o las experiencias de un testigo, a causa de que se identifique el nombre de la persona que realiza el testimonial o esta sea identificable por su fama o notoriedad pública.

Publicidad en producto. Toda publicidad fijada en el empaque, en el envase o en el cuerpo del producto.

Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

- 4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.
- 4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.
- 4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

Artículo 5. Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y de Obesidad

- 5.1 Declárase de interés la creación del Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, a cargo del Ministerio de Salud, como herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población infantil y de la evolución de la tasa de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes y cuantificar sus efectos.
- 5.2 El Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, tiene las siguientes funciones:
 - a) Recaba información sobre el ambiente obesogénico, los hábitos alimentarios y la actividad física, considerando el género y los diversos grupos socioeconómicos a nivel nacional.
 - b) Suministra información a todas las entidades que lo soliciten de la incidencia y prevalencia del sobrepeso y obesidad y de sus factores determinantes.
 - c) Realiza el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto en la salud pública

de las medidas adoptadas e implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de nutrición y promover la actividad física.

- d) Elabora un informe anual sobre el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas como políticas públicas y lo remite, en el primer trimestre del año siguiente, a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.
- e) Difunde un resumen del informe anual a través de los medios de comunicación masiva a nivel nacional.

Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

- 6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.
- 6.2 Los kioscos y los comedores escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad, basado en el reglamento.
- 6.3 Los establecimientos de salud públicos y privados promueven "kioscos y comedores saludables".

Artículo 7. La promoción del deporte y de la actividad física

- 7.1 Las instituciones de educación básica regular, en todos sus niveles, promueven la práctica de la actividad física de los alumnos en la cantidad mínima diaria establecida para cada edad.
- 7.2 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentan la implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos.

Artículo 8. Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

La publicidad que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social debe estar acorde a las políticas de promoción de la salud, no debiendo:

- a) Incentivar el consumo inmoderado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasas trans, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- b) Mostrar porciones no apropiadas a la situación presentada ni a la edad del público al cual está dirigida.
- c) Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que puedan confundirlos o inducirlos a error respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado.
- d) Generar expectativas referidas a que su ingesta proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad.
- e) Indicar como beneficios de su ingesta la obtención de fuerza, ganancia o pérdida de peso, adquisición de estatus o popularidad.
- f) Representar estereotipos sociales o que originen prejuicios o cualquier tipo de discriminación, vinculados con su ingesta.
- g) Crear una sensación de urgencia o dependencia por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica, ni generar un sentimiento de inmediatez o exclusividad.

condiciones de la oferta ordinaria o estándar. Puede consistir en la reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares.

Publicidad. Toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes. Es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de 16 años.

Anunciante. Persona, natural o jurídica, que desarrolla actos cuyo efecto o finalidad directa o indirecta sea concurrir en el mercado y que, por medio de la difusión de publicidad, se propone: i) ilustrar al público, entre otros, acerca de la naturaleza, las características, propiedades o los atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad; o ii) motivar transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Publicidad testimonial. Toda publicidad que puede ser percibida por el consumidor como una manifestación de las opiniones, las creencias, los descubrimientos o las experiencias de un testigo, a causa de que se identifique el nombre de la persona que realiza el testimonial o esta sea identificable por su fama o notoriedad pública.

Publicidad en producto. Toda publicidad fijada en el empaque, en el envase o en el cuerpo del producto.

Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

- 4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.
- 4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.
- 4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

Artículo 5. Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y de Obesidad

- 5.1 Declárase de interés la creación del Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, a cargo del Ministerio de Salud, como herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población infantil y de la evolución de la tasa de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes y cuantificar sus efectos.
- 5.2 El Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, tiene las siguientes funciones:
 - a) Recaba información sobre el ambiente obesogénico, los hábitos alimentarios y la actividad física, considerando el género y los diversos grupos socioeconómicos a nivel nacional.
 - b) Suministra información a todas las entidades que lo soliciten de la incidencia y prevalencia del sobrepeso y obesidad y de sus factores determinantes.
 - c) Realiza el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto en la salud pública

de las medidas adoptadas e implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de nutrición y promover la actividad física.

- d) Elabora un informe anual sobre el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas como políticas públicas y lo remite, en el primer trimestre del año siguiente, a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.
- e) Difunde un resumen del informe anual a través de los medios de comunicación masiva a nivel nacional.

Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

- 6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.
- 6.2 Los kioscos y los comedores escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad, basado en el reglamento.
- 6.3 Los establecimientos de salud públicos y privados promueven "kioscos y comedores saludables".

Artículo 7. La promoción del deporte y de la actividad física

- 7.1 Las instituciones de educación básica regular, en todos sus niveles, promueven la práctica de la actividad física de los alumnos en la cantidad mínima diaria establecida para cada edad.
- 7.2 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentan la implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos.

Artículo 8. Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

La publicidad que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social debe estar acorde a las políticas de promoción de la salud, no debiendo:

- a) Incentivar el consumo immoderado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasas trans, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- b) Mostrar porciones no apropiadas a la situación presentada ni a la edad del público al cual está dirigida.
- c) Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que puedan confundirlos o inducirlos a error respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado.
- d) Generar expectativas referidas a que su ingesta proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad.
- e) Indicar como beneficios de su ingesta la obtención de fuerza, ganancia o pérdida de peso, adquisición de estatus o popularidad.
- f) Representar estereotipos sociales o que originen prejuicios o cualquier tipo de discriminación, vinculados con su ingesta.
- g) Crear una sensación de urgencia o dependencia por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica, ni generar un sentimiento de inmediatez o exclusividad.

- h) Sugerir que un padre o un adulto es más inteligente o más generoso por adquirir el alimento o bebida que el que no lo hace; tampoco hacer referencia a los sentimientos de afecto de los padres hacia sus hijos por la adquisición o no del producto.
- i) Promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas.
- j) Utilizar testimonios de personajes reales o ficticios conocidos o admirados por los niños y adolescentes para inducir a su consumo.
- k) Establecer sugerencias referidas a que se puede sustituir el régimen de alimentación o nutrición diaria de comidas principales, como el desayuno, el almuerzo o la cena.
- l) Alentar ni justificar el comer o beber de forma immoderada, excesiva o compulsiva.
- m) Mostrar imágenes de productos naturales si estos no lo son.

Las afirmaciones y terminología referidas a la salud o a la nutrición deben estar sustentadas en evidencia científica y pueden ser requeridas en cualquier momento por la autoridad, de oficio o a pedido de cualquier ciudadano.

Artículo 9. Principio de veracidad publicitaria

Los mensajes publicitarios deben ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta que el público infantil y adolescente no tiene la capacidad ni la experiencia suficiente para valorar o interpretar debidamente la naturaleza de dichos mensajes.

Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.

Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

"Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo"

"Contiene grasas trans: Evitar su consumo"

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Artículo 11. Fiscalización y sanción

La autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la presente Ley, en cuanto a publicidad, es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

La autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentos no saludables y la promoción del deporte y de la actividad física en los centros educativos en el país es el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Educación emite las normas específicas para el cumplimiento de la fiscalización a cargo de los órganos regionalizados, con la participación de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación de los parámetros técnicos

Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de

azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud-Organización Panamericana de la Salud OMS-OPS.

En cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca.

SEGUNDA. Plazo de implementación

Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del reglamento, con excepción de los artículos 8, inciso a), y 10, que entran en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del reglamento.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

938532-1



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reglamento del Parlantino.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES PERMANENTES

Artículo 32º - Las Comisiones Permanentes, encargadas de los temas a que se refiere el artículo 33º del Estatuto y en desarrollo del artículo 34º *ibídem*, son las siguientes:

1. Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración;
2. Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional;
3. Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado;
4. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación;
5. Salud;
6. Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias;
7. Equidad de Género, Niñez y Juventud;
8. Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor;
9. Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos;
10. Agricultura, Ganadería y Pesca;
11. Energía y Minas;
12. Medio Ambiente y Turismo;
13. Pueblos Indígenas y Etnias.

Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes competencias:

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR

Discutirá lo relativo al desarrollo de las estructuras que, en el marco de la vida ciudadana, tiendan a garantizar la prestación y la regulación de los servicios básicos.

A través de reuniones, propuestas y comunicaciones llevará a conocimiento del mayor número de personas en América Latina la existencia de una nueva generación de derechos humanos, concretamente en interés de los consumidores y usuarios. Trabajarán en la adopción, por parte de los Congresos miembros, de un código único del consumidor en América Latina, disponiendo en este marco legal los principios, criterios, obligaciones y derechos que habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos. Hará propuestas para la resolución de conflictos de servicios públicos y sugerirá políticas hacia los consumidores en los acuerdos de integración y libre

comercio. Especialmente se ocupará sobre el acceso al agua potable y a los servicios sanitarios de parte de todos los ciudadanos, así como sobre la infraestructura de energía y el cobro abusivo en las tarifas. **Artículo 33º** - Para funcionar válidamente cualquiera de las anteriores comisiones, requieren que, en su integración, participen, al menos, una tercera parte de los Congresos miembros, por medio de sus delegados permanentes.

Artículo 34º - Los Parlamentos miembros se integrarán a las Comisiones en que deseen participar, con dos representantes, previa comunicación y acreditación a la Secretaría de Comisiones. Dichos representantes permanecerán dos años en sus cargos y no deberán ser removidos de sus funciones por los Parlamentos a los que pertenecieran, salvo circunstancias excepcionales que así lo exijan. Pueden ser reelegidos o continuarán ejerciendo dicha representación si no se recibiere comunicación en contrario.

Su designación la harán dichos Parlamentos, dentro de los sesenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo 1º - Si no se acreditare o asistiere sino un solo delegado, éste acumulará 2 votos.

Parágrafo 2º - Cada Congreso puede designar, si su régimen interno lo permitiere y las conveniencias lo hicieran aconsejable, hasta 10 miembros en las comisiones, pero manteniendo el derecho a solo 2 votos.

Artículo 35º - La Directiva de cada Comisión Permanente está constituida por un Presidente y por dos vicepresidentes, primero y segundo, designados por la Junta Directiva, por un período de dos años, a propuesta del Parlamento nacional que hubiere sido designado para tal cargo por la Junta Directiva. También por un Secretario de Comisión designado por la Junta Directiva, en consulta previa con los Parlamentos nacionales en aras de asegurar que tenga los conocimientos afines con los temas y materias de la respectiva comisión; además, por uno o más relatores elegidos por la mayoría de sus integrantes al momento de la instalación de cada una de ellas. Esta Directiva será autónoma en la organización, distribución, seguimiento y evaluación de las labores y trabajos adoptados o encomendados, así como la elaboración y cumplimiento de la agenda acordada.

El Secretario debe conocer y disponer de la información y documentación necesarias, relacionadas con los puntos de la agenda. Tomará nota, durante los debates, de las supresiones, modificaciones, sustituciones o adiciones de las propuestas, sometidas a votación. Al final de los debates elaborará, sucintamente, el acta de la reunión, con sus anexos.

El Relator cumplirá las mismas funciones, con relación a determinado proyecto que le hubiere sido encomendado por la Comisión o el Presidente.

Artículo 36º - La Directiva de cada Comisión podrá establecer las subcomisiones que estimare convenientes, previa consulta con la Secretaría de Comisiones; modificar los horarios en sus sesiones y el orden en el tratamiento de los asuntos sometidos a su consideración; encargar tareas de estudio,

consulta y redacción a cualquiera de sus integrantes; y requerir y facilitar la audiencia a aquellas personas o invitados especiales, que puedan contribuir significativamente a un mejor logro de los objetivos de la Comisión.

Además, asistir a las reuniones de Directivas de las Comisiones Permanentes, convocadas por la Mesa Directiva y la Secretaría de Comisiones.

Artículo 37° - El quórum de funcionamiento para cada Comisión será el de un tercio más uno de sus integrantes, mientras que el de votación será la mayoría simple.

Artículo 38° - Las sesiones de las comisiones se celebrarán siempre en el día, hora y lugar fijados. En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirán la sesión los Vicepresidentes, primero y segundo, en su orden, y a falta de éstos el parlamentario designado por los demás miembros de la Comisión.

Parágrafo único - En el caso de las Comisiones que abarcan diferentes materias, se convendrá entre las directivas que, de conformidad con la agenda, se designe una subcomisión, con el nombre específico, para no convocar a toda la comisión. Lo decidido por esta subcomisión tiene plena validez, sin necesidad de ser ratificado por la correspondiente comisión.

Artículo 39° - Los miembros del Parlatino, observando sus leyes nacionales, harán las gestiones necesarias para incorporar en las agendas de sus Parlamentos, los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Parlatino. En las reuniones de cada una de las Comisiones en las que actúan, informarán sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 40° - Los Parlamentos nacionales que durante los 60 primeros días no hayan designado el cargo o cargos que les fuera asignado en las directivas de las Comisiones, o que habiéndolo hecho no asistieran a dos reuniones consecutivas, será o serán ocupados por otro Parlamento que lo solicite. Si fuere más de un solicitante, la Mesa decidirá.

Parágrafo 1° - Si el Congreso original normaliza su situación, la Mesa determinará si recupera ese o esos cargos.

Parágrafo 2° - Puede la Mesa Directiva autorizar que entre dos Parlamentos nacionales, de mutuo acuerdo y por escrito, intercambien sus cargos, por las razones que ellos aduzcan.

Parágrafo 3° - La Mesa dará prelación, en el caso de adjudicarle a otro Parlamento nacional un cargo no ocupado, a aquellos Congresos que tengan menos representación, si han expresado su voluntad, por escrito, de normalizar su situación de asistencia.

Parágrafo 4° - Los nuevos repartos debe la Mesa procurar hacerlos entre los países de la misma sub-región.

Artículo 41° - Las conclusiones de las comisiones, a criterio de su Directiva y de la Secretaría de Comisiones, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva para lo que ésta estime conducente.

Cuando dichas conclusiones no fueren adoptadas por consenso, a la comunicación se agregará un informe detallado de la votación con los salvamentos de voto, si los hubo.

A su vez, la Junta Directiva, se lo considera pertinente, someterá a la Asamblea los temas tratados por las comisiones, en forma de acuerdos, declaraciones o resoluciones.

Artículo 42° - Cualquier miembro de una Comisión podrá salvar su voto, al pie de cada documento o por escrito anexo, siempre que hubiere tomado parte en sus deliberaciones y votación. Si no hubiere participado en la votación podrá hacer una constancia posterior.

Artículo 43° - Los parlamentarios que no fueren integrantes de una Comisión podrán asistir a ella con derecho a voz. También podrá autorizarse el derecho a voz a los asesores o auxiliares de una delegación, así como a los observadores o invitados especiales, según lo prevé el artículo 64° de este Reglamento. De estas situaciones se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 44° - Los procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se aplicarán a las comisiones especiales y temporales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Agenda del Parlatino.



Parlamento Latinoamericano

XXI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR PARLAMENTO LATINOAMERICANO

*Ciudad de Panamá, República de Panamá –
25 y 26 de marzo de 2014*

*Lugar de la reunión: Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano
Av. Principal de Amador*

AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
LUNES 24 DE MARZO		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	Dirección de protocolo
MARTES 25 DE MARZO		
08:30 hs	Traslado de los legisladores a la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano, Av. Principal de Amador	Dirección de protocolo
09:00	INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR	
	Tema I. Revisión de la Ley Marco de Comercio Electrónico.	
11:15	<i>Receso para café</i>	
11:30	Continuación de los trabajos Debate	

*José Manuel
Rojas
Edmundo
Rojas*

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá



Parlamento Latinoamericano

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
13:00	<i>Almuerzo</i>	
14:30	Continuación de los trabajos	
16:00	<i>Receso para café</i>	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
MIÉRCOLES 26 DE MARZO		
08:30 hs	Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00	Tema II Obesidad y sobrepeso	
11:00	<i>Receso para café</i>	
11:30	Tema III El Derecho Humano a la protección del consumidor y su regulación en las Constituciones de los países de Latinoamérica.	
	Continuación de los trabajos: Fin de la jornada Acuerdos y puntos a tratar en la próxima reunión Lectura y aprobación del Acta FIRMAS.	

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Observaciones de la Dip. Gloria
Bautista Cuevas, sobre el
proyecto del Ley Marco de
Comercio Electrónico.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Gloria Bautista Cuevas

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA LEY MARCO DE COMERCIO ELECTRONICO APROBADA POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR DEL PARLATINO REUNIDO EN COSTA RICA, EL 29 DE AGOSTO DE 2013.

Esta Ley Marco, es ideal en un momento en que las transacciones electrónicas globalizadas están en auge y por tanto, se hace necesario regularlas; lo anterior implica que se debe tener una perspectiva clara respecto a que se trata de proteger los derechos de los consumidores y al mismo tiempo, salvaguardar los derechos humanos concatenados como son: el derecho a la intimidad, las garantías que ofrecen los mercados tradicionales, la protección de los datos cuando sean personales y desde luego, evitar que los gobiernos utilicen los instrumentos legales o vacíos con fines de espionaje o de intromisión en las comunicaciones personales.

Por lo anterior, como ya lo marca la “Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, Guía para su incorporación al derecho interno de 1996 de la ONU” se puede considerar lo siguiente:

“El término ‘comercial’ deberá ser interpretado de forma que abarque las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial (agregaríamos meramente comercial), sea o no contractual. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin ser limitativas las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; de facturaje (*factoring*); de arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra (*leasing*); de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiación; de banca; de seguros; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.”

A la luz de lo anterior, por ningún motivo debieran confundirse con el intercambio de información y la obtención de datos o información existente en las redes, lo que provocaría confusiones o restricciones en el uso y obtención de información en las redes para fines educativos y de investigación académica por ejemplo, lo que propiciaría que los gobiernos o las grandes empresas, los utilicen con fines coercitivos o de intimidación e incluso para buscar mecanismos para limitar el acceso a la información publicada y en su momento exigir regalías.



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Gloria Bautista Cuevas

Por lo anterior es necesario revisar en la Ley Marco de Comercio Electrónico en comento lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley (dice):

Primer párrafo:

“Regular los actos de comercio realizados a través de Internet; las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio; el intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica; y el régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.”

Con referencia al punto subrayado se debe precisar en virtud que pudiera suponerse que cualquier búsqueda y obtención de información, incluso con fines académicos o educativos, pudiera caer en este supuesto como ya se mencionó.

En el siguiente párrafo, se advierte lo siguiente:

“Esta ley regula adicionalmente los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección de los usuarios de estos sistemas.”

Al respecto, si bien se mencionan a lo largo del instrumento aspectos relacionados con los mensajes de datos, la firma electrónica y los servicios de certificación así como las redes de información, no se llega al detalle, lo que puede generar ambigüedades; por lo anterior, se debería considerar lo siguiente para identificar adecuadamente a la persona:

- Deben quedar claros y precisos la manera y los criterios de cómo se identificará a las personas y los requisitos para emitir su firma electrónica,
- Cuáles son los criterios legales y electrónicos que garanticen la autenticidad de la firma de ambas partes en las transacciones,
- Explorar la posibilidad si debiera existir un ente que genere un padrón o registro de firmas electrónicas certificador,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Gloria Bautista Cuevas

- Cuáles son los criterios que permiten calificar que se brindó la información necesaria y satisfactoria al consumidor para la toma de su decisión final,
- La fiabilidad del método utilizado para identificar a la persona y el servicio o producto a contratar así como las garantías adecuadas para consolidar la transacción,
- Cuáles son las consecuencias y sanciones si se genera fraude y un mal uso de la firma electrónica,
- Cuáles son las garantías en caso de que la delincuencia informática intervenga las transacciones, como se enfrentará dicha situación y cómo se garantizarán los derechos de los consumidores.

En cuanto al artículo 6, en lo referente a la Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes, se puede considerar lo siguiente:

Que en los trámites legales no se puede aplicar como regla definitiva un mensaje de datos, por lo que se debe dar un tiempo de espera razonable para que se compruebe su autenticidad y no manipulación del mismo, esto no debe significar que la carga de la prueba recaiga en el consumidor quien ya es víctima de una determinada afectación.

En cuanto al Artículo 6, se genera una vulneración del derecho a la intimidad y a la protección de datos cuando *“...se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia...”* al respecto, es importante que se precise, que existe un mandato judicial o administrativo, ya que este es un argumento con el cual se han intervenido comunicaciones vulnerado el derecho a la intimidad y la privacidad de las mismas, convirtiendo a cualquier persona en sospechosa de la realización de un acto ilícito lo que vulnera la presunción de inocencia, ya que por la dinámica actual de las transacciones o el amplio flujo de intercambio de información existente, se puede presumir un delito; incluso, se deben precisar criterios para que las policías cibernéticas accedan a la información o la supervisen, se considera también que se debe definir como deberán actuar los jueces en las causas del comercio electrónico o al menos establecer criterios al respecto y así, no dejar abierto los canales para el espionaje o el robo de datos personales o bien que las policías cibernéticas sigan observando cualquier tipo de información sin contar con una orden judicial.

Respecto al Artículo 12 inciso b) punto 4, es importante que sea el proveedor quien corra con el costo de la copia en virtud de que ya existen los suficientes agravios a un



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Gloria Bautista Cuevas

consumidor determinado y sería una violación a sus garantías que no se le provea de la copia de manera gratuita para su adecuada defensa.

Finalmente, desde este punto de vista, sería importante que el equipo de redacción, pudiera incorporar los siguientes dos elementos necesarios que prevean:

1. La reparación del daño así como el tiempo a transcurrir y,
2. La obligación de contar con un seguro que permita afrontar fraudes en las transacciones y la intromisión de la delincuencia cibernética, con lo cual, se generaría más confianza y certidumbre en las operaciones y transacciones del comercio electrónico.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de marzo de 2014.

Atentamente

Diputada Gloria Bautista Cuevas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Observaciones al Proyecto de Ley
Marco Sobre Trastornos
Alimentarios y prevención a la
Obesidad.**

APECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL CONTRA LA OBESIDAD

DIP. GLORIA BAUTISTA CUEVAS

La obesidad es una enfermedad que amenaza con convertirse en una pandemia a escala mundial y amenaza tanto la salud como las finanzas de las instituciones de salud, por tal motivo se deben tomar medidas drásticas y efectiva para reducir sus efectos en la población.

En virtud de lo anterior en un instrumento internacional se debe buscar que los Estados Firmantes garanticen una atención integral y transversal ya que la obesidad provoca trastornos severos a la salud como es hipertensión, diabetes, crecimiento y enfermedades del corazón, trastornos del sueño y en sus aspectos sociales discriminación y exclusión.

En tal sentido la atención tiene que ver con la valoración de un equipo interdisciplinario que abarque:

- Endocrinología,
- Medicina Interna,
- Psicología,
- Nutriología,
- Cardiología,
- Especialistas del sueño, y,
- Cirugía Bariátrica en su modalidad de manga gástrica y derivaciones en y de reux o en su caso bileo-pancréatica.

Lo anterior significa que los estados firmantes deben comprometerse a garantizar recursos que ofrezcan a los pacientes una verdadera atención y solución al problema debido a que los medicamentos para tratarla con costosos y en muchos casos su patente no se ha liberado, lo que algún momento provoca que la enfermedad se agrave.

Otro aspecto importante consiste en lograr que los Estados firmantes garanticen el acceso a una alimentación sana y equilibrada y valorar el uso de sustancias como son las hormonas y otros compuestos utilizados en la engorda del ganado y si estos se transmiten al cuerpo humano provocando estos efectos nefastos.

Por otra parte considerar que tanto están influyendo los alimentos enriquecidos y adicionados "con nutrientes en la obesidad", por otra parte se debe valorar la manera en que se debe reducir el consumo de refrescos y alimentos industrializados con altos contenidos de grasas y azúcares que alteran el metabolismo y dan al cuerpo humano cantidades superiores a las que puede metabolizar.